

**JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**



28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2025



**DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**

DIRECTORA: GABRIELA C. COBO DEL ROSAL SECRETARIO: JESÚS M^a NAVALPOTRO SÁNCHEZ-PEINADO

**COMITÉ ACADÉMICO: M^o JOSÉ LAVILLA PONS Y ALEJANDRA COBO DEL ROSAL PÉREZ
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS - INSTITUTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES**

**JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**



**DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**

Martes 28 y miércoles 29 de octubre de 2025

Edificio Departamental (I), Sala de Reuniones 268

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Campus de Vicálvaro-Madrid



Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



**JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**



ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR p. 6

PONENCIAS

Martes 28 de octubre

AURELIO DE PRADA GARCÍA, Universidad Rey Juan Carlos

"Justicia en plazo, sin dilaciones, e inteligencia artificial: Algunas propuestas" pp. 7-16

FERNANDO GIL GONZÁLEZ, Universidad de Alcalá de Henares

"Geopolítica, gobernanza e Inteligencia Artificial" pp. 17-21

MARÍA C. RAYÓN BALLESTEROS, Universidad Complutense de Madrid

"Inteligencia Artificial y Robotización en la Administración de Justicia: la afectación de los Derechos Humanos y garantías procesales" pp. 22-26

ALEJANDRO ROSILLO FREIRE, Universidad Europea

"Impacto de la I.A. en el ámbito de la propiedad intelectual, tensiones y desafíos" pp. 27-41

IRENE RUFO RUBIO, Universidad Rey Juan Carlos

"¿Derecho fundamental a la identidad digital?" pp. 42-44

JOSÉ FRANCO-CHASÁN, Universidad Rey Juan Carlos

"Filosofía del Derecho, derechos fundamentales e Inteligencia Artificial: hacia una fundamentación tríada" pp. 45-50

LEYRE SÁENZ DE PIPAÓN DEL ROSAL, CUNEF

"Inteligencia Artificial y Derecho Penal: retos actuales" pp. 51-56

M^a ÁNGELES CANO LINARES, Universidad Rey Juan Carlos

"El convenio marco del Consejo de Europa sobre I.A., Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho" pp. 57-61

**JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**



Martes 29 de octubre

CRISTINA DOMINGO JARAMILLO, Universidad de Granada

"La biometría y su impacto en la protección de datos de carácter personal" pp. 62-65

IRENE CERRILLO TORQUEMADA, Banco Bilbao Vizcaya

"Abogacía e Inteligencia Artificial. Oportunidades y desafíos para la profesión" pp. 66-69

ANA I. CARRERAS, Universidad Rey Juan Carlos

"Derechos humanos y la inteligencia artificial: más allá de la obviedad" pp. 70-77

JUAN EMILIO SUÑÉ CANO, Universidad Complutense de Madrid

"La propiedad intelectual e industrial" pp. 78-85

Introduce el texto aquí

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



**JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**



**PRESENTACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS JORNADAS DERECHOS HUMANOS E
INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**

Presentamos con estas breves palabras las Actas de las Jornadas *Derechos humanos e inteligencia artificial: una aproximación multidisciplinar* celebradas en los pasados días 28 y 29 de octubre. En las siguientes páginas recogemos los contenidos principales de las ponencias siguiendo el orden del programa de las mismas. En ellas los autores se responsabilizan de manera individual del contenido de sus palabras.

Las Jornadas se han celebrado en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos y con el respaldo del Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales, Conde de Aranda.

Aprovechamos para felicitar y agradecer a los participantes en ellas por su encomiable esfuerzo.

GABRIELA C. COBO DEL ROSAL PÉREZ

29 de octubre de 2025, San Narciso de Jerusalén

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



JUSTICIA EN PLAZO, SIN DILACIONES, E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:

Algunas propuestas¹

AURELIO DE PRADA GARCÍA²

Universidad Rey Juan Carlos
aurelio.deprada@urjc.es

INTRODUCCIÓN

No parece necesario recordar que la inteligencia artificial (IA) supone una de las mayores revoluciones tecnológicas de todos los tiempos. Y ello por mucho que aún se halle en sus comienzos, -en “los albores de la era de la IA” por decirlo con la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Tribunal Supremo³- y también por mucho que hoy por hoy presente varios modelos, en liza por lo demás: la IA de la llamada “barra libre” de los EEUU de D. Trump; la IA “estatalista” de la China de Xi Jinping o la “garantista” de la UE. Una batalla que ciertamente no impide sino todo lo contrario que se vaya implementando en diferentes campos, incluso en el de la gestión pública, si bien con mayores o menores resistencias.

¹ Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

² Licenciado en Derecho (UCM), Doctor en Derecho (UCM) y en Filosofía (UVA). Ha sido profesor de Teoría y Filosofía del Derecho en la UCM, UNED, UB y URJC de la que actualmente es Profesor colaborador honorífico. Estancias de investigación en la Universidade de Coimbra, National Taipei University, La Sapienza, Georg August Universität Göttingen, Tor Vergata y Javeriana de Cali. Entre sus últimas publicaciones: *El silogismo jurídico y la inteligencia artificial* (2025) *¿El Leviatán o Las Meninas? Hacia una nueva mirada política* (2025), *¿Hobbes o Confucio? El cambio climático y las formas de identidad* (2024); *Greta y el Leviatán: un análisis del movimiento adolescente contra el cambio climático* (2023) y *El proceso de Sócrates: Del “nosotros” al “yo”. Contra el prejuicio individualista no percibido* (2022). ORCID: 0000-0002-5160-3325

³ Sentencia 1.119/2025, caso Bosco, de la Sección tercera, Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 11 de septiembre de 2025.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Y es que tampoco parece necesario recordar que la de la IA, al igual que todas las revoluciones tecnológicas, presenta tanto ventajas como inconvenientes dando lugar a múltiples reflexiones y propuestas al respecto como, sin ir más lejos y entre nosotros, la del jurista español S. Carretero defensor del llamado Humanismo tecnológico⁴ en el que se establecen los principios prácticos que deben guiar a las sociedades contemporáneas hacia un uso ético, responsable y humanista de la IA.

Pues bien, uno de los campos en los que, pese a encontrarse aún en un estadio inicial y pese a algunas reticencias, la IA estaría ya implementándose es precisamente el de la gestión pública, como antes señalábamos y, más en concreto, el de la Administración de Justicia. Y en efecto, está ya presente en los sistemas judiciales de la inmensa mayoría de los países del mundo, el nuestro incluido⁵.

Una implementación que, por lo demás, nosotros mismos hemos defendido en trabajos anteriores⁶ a propósito de un caso concreto que, tras pasar por la AN y el TC, llegó hasta el TEDH y en el que se habrían vulnerado presuntamente dimensiones y principios básicos de la tutela judicial efectiva, del primer derecho humano procesalmente hablando. Y así, en tales trabajos habríamos demostrado que, con la aplicación de la IA, se habrían evitado tales presuntas vulneraciones del derecho a la tutela judicial efectiva, si bien no enfatizamos lo suficiente que tal aplicación serviría también para evitar el descrédito e incluso la deslegitimación que tales presuntas vulneraciones suponían para los órganos judiciales concernidos todo ello, por supuesto, dicho con el máximo respeto y en estrictos términos de defensa si es que cabe recurrir a esa fórmula procesal en sede académica

⁴ Carretero, S. *Humanismo tecnológico: justicia predictiva y derechos humanos en la era digital*, Colex, Madrid 2025.

⁵ “Actualmente, los sistemas judiciales del mundo entero utilizan inteligencia artificial (IA) para analizar grandes cantidades de datos legales a fin de ayudar a los abogados a identificar precedentes en la jurisprudencia, permitir que las administraciones hagan más eficientes los procesos judiciales y apoyar a los jueces con predicciones sobre cuestiones que abarcan la duración de sentencias y los registros de reincidencia”. <https://en.unesco.org/artificial-intelligence/mooc-judges>. Consultado el 3.11.205

⁶ Vid., por ejemplo, Prada García, A. de, *¿Más allá de Rashomon? En busca de los cadáveres perdidos*. En Cobo Del Rosal G. Navalpotro Sánchez, J.M y Cano Linares A. (Dirs.) *ARS IURIS. Estudios sobre Derecho y Arte*. Editorial Dykinson, Madrid 2023, pp.168-184.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Así las cosas, en lo que sigue, partiendo de esos trabajos previos que ahora completaremos en el sentido recién señalado, trataremos de mostrar sucintamente la conveniencia de la implementación de la IA en un punto crucial de dicho derecho a la tutela judicial efectiva que entonces tampoco tratamos: el derecho a la justicia en plazo, sin dilaciones, algo que por lo demás y como es bien sabido, viene reclamando la sabiduría popular desde hace siglos en dichos como “la justicia tardía no es justicia” o el de “justicia retardada, justicia denegada”.

Un punto crucial decimos de la tutela judicial efectiva y cabría objetar que, al menos en nuestro ordenamiento jurídico, tal afirmación resulta inexacta pues, como es asimismo bien sabido, en el art 24.1 CE se recoge el derecho a la tutela judicial efectiva mientras que el 24.2 habla de un derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas. Esto es, se trataría de dos derechos distintos como, por otro lado, el TC ha puesto de relieve en sentencias ya antiguas como la del recurso de amparo 26/83 de 13 de abril de 1983 en la que se señala que jurídicamente se trataría de dos derechos distintos.

Ahora bien, en esa misma sentencia se señala también que «desde el punto de vista sociológico y práctico, puede seguramente afirmarse que una justicia tardíamente concedida equivale a una falta de tutela judicial efectiva»⁷, incluyendo así el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas dentro del derecho a la tutela judicial efectiva y ello desde la sabiduría popular a la que nosotros apelábamos hace un momento.

Pero a todo esto, no estamos siendo todo lo claros que debiéramos pues de lo anterior cabría pensar que estamos defendiendo la implementación de la IA para hacer efectivo el derecho a una justicia sin dilaciones indebidas que establece el 24.2 CE, derecho que sería parte del derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el 24.1, cuando nuestra propuesta es más radical. Es de *lege ferenda* y no de *lege data*, toda vez que defendemos que la implementación de la IA en la administración de justicia llevaría a una justicia sin dilaciones, obligando así a modificar el art. 24.2 CE y, por lo mismo, también el art. 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), en el que se establece el derecho a un proceso “dentro de un plazo razonable”. Llevaría a una justicia en plazo, sin dilaciones, tal y como reza el título dado a estas líneas en el que se pretende sintetizar las modificaciones legales que nuestra propuesta comportaría.

⁷ Marín Castán, M. L., *La polémica cuestión de la determinación del «plazo razonable» en la administración de justicia* (Comentario a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 13 de julio de 1983) *Revista española de derecho constitucional*, I Año nº 4, Nº 10, 1984, p 225.

DE NOBIS IPISIS NON SILEMUS

Antes de nada y tal y como hicimos ya en alguno de esos trabajos anteriores a los que más arriba aludíamos, resulta obligado hacer constar que en la re-exposición del caso que nos servirá de referencia violaremos el viejo brocado “de nobis ipsis silemus” de vigencia general en sede académica. Una vulneración forzosa, por lo demás, como se verá a continuación, sobre todo en lo que respecta al TEDH, cuyas directrices obligan a la destrucción, al cabo de un año, del expediente de las demandas inadmitidas de modo que efectivamente el expediente del caso sobre el que hablaremos habría sido ya destruido. Circunstancia que ciertamente nos obliga a violar dicho principio.

Yendo a ello, el caso se generó a raíz de una “reformatio in peius”, en concreto, en el hecho de que dos comités asesores de la CNEAI aprobaron primero dos aportaciones científicas presentadas a evaluación, suspendiéndolas en la convocatoria del año siguiente, sin que hubieran los criterios de evaluación y por el mero hecho de la modificación en la composición de los comités asesores. Cambio que, literalmente, podía llevar a modificar la calificación previa.

Ahora bien, los dos comités eran materialmente idénticos en cuanto a la mayoría de sus miembros, -presidente y especialista concernido incluidos-, toda vez que el cambio en la composición se limitó a la entrada de tres nuevos miembros y a la salida de dos del comité anterior. Así las cosas, la motivación esgrimida para el suspenso de las aportaciones previamente aprobadas: mero cambio en la composición del comité, suponía afirmar implícitamente que la sola presencia de tres nuevos miembros en el segundo comité asesor, sin necesidad de hacer afirmación o argumentación alguna al respecto, habría sido suficiente para que la mayoría presente en los dos comités y que había aprobado esas aportaciones aceptara modificar la calificación previa y suspender las aportaciones aprobadas en la convocatoria anterior.

No parece necesario insistir en lo irracional de tal motivación ni tampoco en el desprestigio e incluso deslegitimación completa, -dicho sea, una vez más, con el máximo respeto y en estrictos términos de defensa-, que de ello se deriva para el organismo que la sostuvo y no solo para él pues, como es bien sabido, los “sexenios” son un punto fundamental en la carrera académica universitaria que, a su vez, constituye la base de nuestro sistema educativo⁸. Asimismo, tampoco parece preciso señalar que con la aplicación de cualquier sistema de inteligencia artificial se hubiera detectado la irracionalidad de tal decisión evitándose así el desprestigio y la deslegitimación recién señalados.

⁸ Vid. Prada García, A. de, *Sombras en la evaluación de la actividad investigadora*. Claves de razón práctica, n. 256, enero-febrero 2018, p. 90-99

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Un desprestigio y una deslegitimación que, de nuevo con el máximo respeto y en estrictos términos de defensa, se aplicarían al siguiente órgano jurisdiccional al que, tras diversos avatares en los que, por razones de espacio, no procede detenerse⁹, llegó el caso, la sección Sexta de la Sala de lo Contencioso de la AN (Sentencia de 14 de febrero de 2014 P.O. 439/2012) a la que se recurrió al haberse tenido conocimiento informal de que la ANECA-CNEAI había instaurado de hecho un sistema por el que ya no era posible “reformatio in peius” alguna. Un sistema informático detectaba si las aportaciones presentadas lo habían sido previamente y supuesto que sí, se mantenía la calificación o se mejoraba no pudiendo empeorarse en ningún caso.

A la vista de tal conocimiento informal, se pidió prueba al respecto, prueba que fue admitida en parte y que se practicó en unos términos muy favorables al recurrente y en los que por razones de espacio no podemos entrar limitándonos a indicar el lugar donde los hemos expuesto¹⁰. Por el contrario, sí que es obligado señalar que esa prueba admitida y practicada no aparecía en lugar alguno de la Sentencia desestimatoria y con condena en costas para el recurrente. La única alusión a la misma eran las palabras “habiéndose practicadas las declaradas pertinentes” sin que tal práctica entrase en la motivación de la sentencia, vulnerándose así, presuntamente, todos los preceptos legales al respecto.

No parece necesario insistir en que esa presunta incongruencia omisiva desprestigia y deslegitima a un órgano jurisdiccional como la AN en cuanto que, como acaba de señalarse, incumplía en los términos vistos todos los preceptos legales al respecto. Tampoco parece necesario insistir en que cualquier sistema de IA habría detectado inmediatamente esa incongruencia omisiva obligando a incluir la prueba practicada en la motivación de la Sentencia.

Parecido desprestigio y deslegitimación, dicho una vez más con el máximo respeto y en estrictos términos de defensa, se seguirían de la actuación del siguiente órgano que conoció el asunto: el TC ante el que, tras el pertinente incidente de nulidad de actuaciones, se presentó recurso de amparo (5497/2014) por violación del derecho a la tutela judicial efectiva al no incluirse en la Sentencia de la AN la prueba admitida y practicada. Y es que, trascurridos quince meses, la Sección primera de la Sala primera del TC dictó providencia (16 de diciembre de 2015) por la que inadmitía el recurso, dada la “manifiesta inexistencia de violación de derecho fundamental tutelable en amparo.”

⁹ Vid, *Por una reforma del derecho a obtener la tutela efectiva de Jueces y Tribunales: A propósito de dos sentencias de la Audiencia Nacional y una providencia de inadmisión del TC*. Boletín de Ministerio de Justicia. Año LXX, n. 2193, noviembre de 2016.

¹⁰ Ibidem

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Ciertamente no parece necesario abundar en el desprestigio y falta de legitimidad que semejante decisión comportan. Y en efecto, el TC no solo reconoce que ha necesitado un año y tres meses para apreciar algo que literalmente, según sus propias palabras, sería manifiesto, sino que asimismo afirma implícitamente que la no inclusión en una sentencia de la prueba admitida y practicada no supone violación alguna del primer derecho humano procesalmente hablando: el derecho a la tutela judicial efectiva. Una vez más, tampoco es necesario insistir en que la aplicación de cualquier sistema de IA hubiera detectado inmediatamente tanto la incongruencia de utilizar el término “manifiesto” en una providencia que ha tardado 15 meses en materializarse como la de sostener que la prueba practicada no debe figurar ni, por tanto, motivar una sentencia.

Pero donde el desprestigio y la pérdida de legitimidad llegaría al culmen, dicho sea una vez más con el máximo respeto y en estrictos términos de defensa, sería en el TEDH, último órgano que conoció el caso y ello precisamente por cuanto que, como es bien sabido, constituye la cima de uno de los sistemas de protección de los Derechos Humanos presuntamente más avanzados del mundo. Pues bien, una formación de juez único del TEDH inadmitió la demanda contra el Reino de España (D. 32.905/16), planteada en base al art 13 del CEDH, aduciendo que no se cumplían las condiciones de admisibilidad y ello no solo sin precisar en qué puntos concretos se incumplían sino también advirtiéndole que no se darían explicaciones adicionales al respecto y que el expediente sería destruido al cabo de un año como señalábamos más arriba a propósito de la necesidad de incumplir el principio “de nobis ipsis silemus”.

Una vez más no parece necesario insistir en que cualquier sistema de IA hubiera recordado el art 45.1 CEDH en el que se establece la obligación de motivar tanto las sentencias como las decisiones de inadmisión lo que habría obligado a especificar mínimamente los puntos en los que tales condiciones de admisibilidad no se cumplían.... Pero no procede seguir abundando en ello porque bien pudiera calificarse de superficial, si es que no de ingenuo, el análisis realizado hasta aquí según el cual la aplicación de la IA habría evitado tanto las actuaciones reseñadas cuanto el desprestigio y la falta de legitimidad consiguientes.

Y es que, dicho una vez más con el máximo respeto y en estrictos términos de defensa, resulta difícil imaginar que la ANECA/CNEAI no fuera consciente de la irracionalidad de la motivación esgrimida para justificar la “reformatio in peius” origen del pleito. Igualmente resulta difícil pensar que la AN no fuera consciente de la incongruencia omisiva realizada al omitir la prueba en la sentencia y ello tanto más cuanto que se planteó un incidente de nulidad de actuaciones al respecto. Asimismo, resulta difícil creer que el TC no fuera plenamente consciente de lo inapropiado de utilizar el término “manifiesta” en una decisión que había tardado quince meses en alcanzarse, así como de lo indefendible que resulta sostener que la omisión en una sentencia de la prueba admitida y practicada no constituye violación de derecho fundamental tutelable

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



en amparo. Finalmente, también resulta difícil imaginar que el juez único del TEDH no fuera consciente de que el propio art. 45.1 del CEDH le obligaba a especificar mínimamente en qué puntos concretos la demanda inadmitida no cumplía las condiciones de admisibilidad.

Así las cosas, y dicho, -esperemos que por última vez-, con el máximo respeto y en estrictos términos de defensa, parece obligado concluir que la actuación de los diversos órganos involucrados en el caso no habría sido todo lo imparcial que debiera. Más aún, dada la relevancia de los organismos involucrados y sobre todo la del TEDH, -máxima instancia de unos de los sistemas de protección de los DH más avanzados del mundo-, parece obligado concluir que la característica de la imparcialidad que tradicionalmente se predica como típica de los jueces no sería tal.

Algo que ciertamente habría que asumir proponiendo, por ejemplo, como requisito para ser juez el haber sido parte en un proceso o la modificación del sistema tradicional de enseñanza del derecho basada como es bien sabido en la consideración de los jueces como operadores jurídicos por antonomasia. Pero no procede abundar en todo ello, habida cuenta tanto de que el mero uso de la IA propuesto hasta aquí pone en cuestión la presunta superficialidad e ingenuidad de nuestro análisis cuanto del hecho de que aún no hemos agotado el caso que nos ocupa y, en consecuencia, las virtualidades de la aplicación de la IA a la administración de justicia.

¿PLAZOS RAZONABLES Y DILACIONES INDEBIDAS?

Y es que, en efecto, por mucho que hayamos indicado más arriba que el TEDH fue el último órgano jurisdiccional en conocer el caso, lo cierto es que una vez más no hemos sido todo lo claros que debiéramos. Y es que, gracias a la entrada de vigor de la Ley de Transparencia, finalmente, tras repetidos intentos, se consiguió que la ANECA/CNEAI reconociera por escrito que no cabe la aplicación de la “reformatio in peius” a la hora de evaluar aportaciones científicas, lo que ha permitido reabrir el caso que ahora mismo vuelve a estar en la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso de la AN, (P.O. 0000989/2023) estando pendiente de fecha para votación y fallo.

“...estando pendiente” decimos y decimos bien, pues la resolución correspondiente de la AN fue notificada el 22 de enero de 2024 y, a fecha de hoy, esto es, en el momento en que escribimos, noviembre de 2025, seguimos a la espera de la fijación de fecha para votación y fallo. Un año y nueve meses esperando que se fije tal fecha, algo tanto más sorprendente cuanto que las partes, recurrente y abogado del estado, están de acuerdo en la petición subsidiaria: que se dé traslado al Consejo de Estado para que haga el informe correspondiente.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Ciertamente no procede extenderse en el descrédito y la pérdida de legitimidad que, dicho una vez más, - y pese a nuestra esperanza de no volver a decirlo-, con el máximo respeto y en estrictos términos de defensa se sigue de esos, -de momento-, 21 meses, esperando se fije la fecha para votación y fallo. Y tampoco parece necesario insistir en que la aplicación de cualquier sistema de IA habría acortado hasta casi hacer innecesario plazo alguno superior al legalmente establecido.

Y es que, efectivamente, pensamos que las aplicaciones de la IA, apuntadas más arriba junto con la que sigue de esta última circunstancia: elaboración de borradores de sentencia por parte de la IA para ser corregidos por el ponente y el resto de los magistrados, facilitarían al máximo la labor de los jueces y llevaría a dictar sentencia en plazo haciendo innecesarias precisiones como las que figuran en nuestra Constitución o en el CEDH por volver a los términos a los que nos referíamos más arriba.

Y en efecto, tras lo anterior, pensamos que la aplicación generalizada de la IA, obligaría antes o después a suprimir el término “razonable” con el que, en el art. 6.1 del CEDH, se califica el plazo en el que toda persona tiene derecho a que su causa sea oída, dejando simplemente “en plazo”, esto es en el legalmente establecido. Por lo mismo también creemos que antes o después decaería la elaborada doctrina del TEDH respecto del “plazo razonable”, manifestada entre otras, en la sentencia del TEDH de 20 de diciembre de 2016, asunto Ruiz Villar contra España, en la que reiteró que: “la razonabilidad en la duración del procedimiento debe evaluarse a la vista de las circunstancias del caso y en referencia a los siguientes criterios: complejidad del caso, comportamiento del demandante y autoridades, y aquello que el demandante arriesga en el litigio”.

Igualmente pensamos, tras lo anterior, que esa aplicación generalizada de la IA, llevaría suprimir el adjetivo “indebidas” con el que se califica a las dilaciones en el art. 24.2 CE, dejándolo simplemente como un derecho “a un proceso público sin dilaciones”; esto es, ni debidas ni indebidas. Una supresión que conllevaría, claro es, el decaimiento de la elaborada doctrina al respecto y de la que puede servir de muestra lo afirmado en la STC 178/2007, de 23 de julio: “...el juicio sobre el contenido concreto de las dilaciones, y sobre si son o no indebidas, debe ser el resultado de la aplicación a las circunstancias específicas de cada caso de los criterios objetivos que a lo largo de nuestra jurisprudencia se han ido precisando, y que son la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de

duración de los litigios del mismo tipo, el interés que arriesga el demandante de amparo, su conducta procesal y la conducta de las autoridades.”¹¹

A MODO DE CONCLUSIÓN

Así pues, tras lo anterior, pensamos que la aplicación generalizada de la IA llevaría a una justicia en plazo y sin dilaciones cumpliendo así aspiraciones centenarias de los ciudadanos expresadas en dichos y refranes como los recogidos más arriba: “la justicia tardía no es justicia”, “justicia retardada, justicia denegada”.

Pero tras ese pensamiento optimista en modo conclusivo sigue latente la sospecha a la que llegábamos más arriba. La de si nuestro análisis no sería superficial e incluso ingenuo, a la vista de la actuación de los órganos judiciales involucrados en el caso referido. Una actuación que, sin ir más lejos, nos ha llevado a tener que violar el principio “de nobis ipsis silemus”, pues, efectivamente, se trata de “nuestro” caso. Ahora bien, disipar esa sospecha exigiría ciertamente investigaciones que exceden con mucho los límites asignados a estas líneas.

BIBLIOGRAFÍA

- Carretero, S., *Humanismo tecnológico: justicia predictiva y derechos humanos en la era digital*, Colex, Madrid 2025.
- Marín Castán, M. L., *La polémica cuestión de la determinación del «plazo razonable» en la administración de justicia* (Comentario a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 13 de julio de 1983) *Revista española de derecho constitucional*, I Año nº 4, Nº 10, 1984.
- Prada García, A. de, *Por una reforma del derecho a obtener la tutela efectiva de Jueces y Tribunales: A propósito de dos sentencias de la Audiencia Nacional y una providencia de inadmisión del TC*. Boletín de Ministerio de Justicia. Año LXX, n. 2193, noviembre de 2016.

¹¹ Rojo Torrecilla, E., *Derecho a la tutela judicial efectiva por excesiva dilación en la fecha de fijación del juicio: los vaivenes del TC*. Revista de Jurisprudencia Laboral. Número 6/2023, p. 6 y 7.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



- Prada García, A. de, *Sombras en la evaluación de la actividad investigadora*. Claves de razón práctica, n. 256, enero-febrero 2018, p. 90-99.
- Prada García, A. de, *¿Más allá de Rashomon? En busca de los cadáveres perdidos*. En Cobo Del Rosal G. Navalpotro Sánchez, J.M. y Cano Linares A. (Dirs.) ARS IURIS. Estudios sobre Derecho y Arte. Editorial Dykinson, Madrid 2023.
- Rojo Torrecilla, E., *Derecho a la tutela judicial efectiva por excesiva dilación en la fecha de fijación del juicio: los vaivenes del TC*. Revista de Jurisprudencia Laboral. Número 6/2023.



**GEOPOLÍTICA, GOBERNANZA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL¹²
GEOPOLITICS, GOVERNANCE AND A.I.**

FERNANDO GIL GONZÁLEZ¹³

Universidad de Alcalá de Henares
fernando.gilg@uah.es

**INTRODUCCIÓN: INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA TRANSMISIÓN DEL
CONOCIMIENTO**

La geopolítica está orientada a la cooperación a través del intercambio, las transacciones, negociación y otros elementos que están relacionados. En cuanto a la esfera pública, existe el interés y la voluntad común de los Estados-nación, las reglas de coexistencia o, incluso, las instituciones políticas, que constituyen elementos organizativos de la política internacional. De hecho, el sistema global comprende un conjunto de estrategias implementadas por diferentes sujetos y países. En este caso, el papel del liderazgo global y la formulación de la agenda enfatiza las estrategias de trabajo social. Por otro lado, la geopolítica, en el ámbito público, es un instrumento de poder, gobierno, control y dominación que evita subyugación por otro elemento institucional. En otro orden de ideas, el concepto de posverdad nos permite comprender el contexto global encarnada en la deformación de la realidad política. Aun así, es necesario conocer para integrar algunas de las realidades geopolíticas, a pesar de estar gobernadas por la hipocresía, que suele ser de naturaleza despiadada. En segundo lugar, la desigualdad entre el ejecutivo central y el administrado a través de las estructuras de las estructuras regionales y, finalmente, la implementación de un proyecto político a través de diversas formas de influencia desde el ámbito político, económico, institucional, social, ideológico y puntos de vista

¹² Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

¹³ Doctor en Derecho. Profesor Ayudante Doctor de Historia del Derecho en el Departamento de Ciencias Jurídicas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá, Escritor con más de una quincena de libros como autor, Miembro de la Royal Historical Society (London, UK) y del Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales de la URJC (Madrid).

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



tecnológicos. La Inteligencia Artificial se centra en la concentración del poder en manos de unos pocos agentes políticos, económicos, militares y sociales. De hecho, los imperios digitales se beneficiarían de las economías de escala y, de esta manera, acelerarían su concentración de poder. Con ello, tales imperios digitales, se convertirían en los principales instrumentos para los asuntos internacionales, y así volver a una lógica de bloques. Tales redes y sus correspondientes instrumentos digitales se extenderían a escala continental, especialmente en los casos de la Estados Unidos y China, mientras que otros actores políticos y supranacionales, como Europa, adoptaría estrategias más conservadoras. Además, la vigilancia está asociada con el uso de cámaras, adentrándose en los lugares públicos como se observa en numerosas megaciudades como Londres, Nueva York, Nueva Delhi, Shanghái o Río de Janeiro. Por otro lado, la vigilancia actual está incentivada por los productos básicos, es decir, todo lo que es Establecido como líquido, termina disolviéndose en algún momento de la historia. Por otro lado, algunos expertos consideran que el concepto de vigilancia consiste en un sistema panóptica entendido como un modelo de información comprimida que se utiliza en iPhone o iPads. Sin embargo, existen otras tecnologías electrónicas como los firewalls o ventanas, integradas en la arquitectura del software. Otras formas de control en la geopolítica están orientados al uso del teléfono inteligente o PNR (Passenger Name Record o, traducido del castellano, Registro del Nombre del Pasajero). La adiaforización (neutralizar actos morales haciendo que dejen de ser juzgados por el bien o el mal) existe en los datos personales como ocurre con el ADN o con las contraseñas. En numerosas ocasiones, surge la necesidad de profundizar en la vida personal, y los datos o, incluso, en la forma de obtener conocimiento de los datos fragmentados que se duplican, lo que lleva a una mayor credibilidad que la que podría aportar una persona. De hecho, los diseñadores de software insisten en la idea de una modernidad líquida que consiste en el uso de criterios de búsqueda, según el contexto histórico-jurídico y tecnológico o, incluso, en los métodos de socialización control como se ve en el ejemplo orwelliano del Gran Hermano, que es un órgano instrumental que domina las ideologías y las mentes de los ciudadanos. También tenemos rastreo de teléfonos inteligentes con los códigos de barras, los chips, los códigos QR y un largo etcétera. Sin embargo, los chips localizan dónde están los productos mediante la venta de los drones, que son sofisticados dispositivos de visualización y son casi tan imperceptibles como otros dispositivos gubernamentales. Cabe destacar que, en geopolítica hay que reforzar el anonimato. No podemos sacrificar voluntariamente nuestro derecho como ciudadanos a la privacidad, por un precio razonable, como si

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



fuéramos un rebaño de ovejas. En segundo lugar, hay acceso a internet a través de páginas *web* con la inteligencia colectiva de dos mil millones de usuarios que utilizan su correo electrónico, mensajes, fotos o intercambio de datos. De hecho, renunciamos a nuestra autonomía personal a modo de un acto civil o contrato. Así, existe un consumo público que utiliza dispositivos más fáciles de manejar. Pero lo cierto es que hay un uso importante de drones u operadores de red, intentando influir en la realidad. Sin embargo, *Internet* no nos roba, en general, nuestra identidad; más bien refleja nuestra identidad porque, como consumidores, dejamos nuestros datos a merced de los datos. comerciantes, sin ningún control, y apenas nos preocupamos por nuestra privacidad. En resumen, debemos prestar atención a lo que Internet y las redes sociales revelan sobre relaciones sociales, ya que la violación de la privacidad debería importarnos. Es decir, la privacidad está en un lugar de confinamiento así como en el dueño de un espacio privado sentenciado, condenado y abandonado a su suerte que, quiere ser comprendido por los consumidores de las redes sociales a cambio de compartir secretos. Todo esto se debe al ego de los ciudadanos que brindan una enorme cantidad de información, a un precio ridículo, para presentadores de programas de entrevistas y televisión. o colaboradores de radio. De no ser así, podría resultar en muerte en vida o exclusión social, ya que uno no pertenece al club de la información selecta. El campo sociológico se relaciona principalmente con la digitalización y las redes sociales, ya que existen dos universos: online y offline, y en cuanto a los mundos, está el mundo virtual que es muy rápido y el mundo real, con un ritmo más lento, aludiendo stricto sensu a la fábula de la liebre y la tortuga. En el ámbito de la seguridad en cada país, los horrores y la tortura en Siria deben ser explicados y analizados para comprender la seguridad, las enfermedades, los riesgos de la vida nocturna, padres que protegen a los niños o incluso la existencia de riesgos y las vulnerabilidades deben ser mitigadas. Es fundamental contar con elementos de vigilancia y técnicas de seguimiento que permitan a las personas en la esfera pública ejercer los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, que puede ser discutible a través de la individualización, los recursos, y habilidades sociales. Por otro lado, en cuanto a la revolución de las tecnologías y la comunicación, existen grandes empresas como Apple y AOL apuntan a este propósito o temas relacionados con el C02. En fin, hay elementos o formas de cambio, tras la digitalización, en aspectos de comunicación, organización o incluso gestión, etc....

LA CONVERGENCIA DE BIG DATA: APRENDIZAJE AUTOMÁTICO

El Big Data consiste en el procesamiento de enormes cantidades de los datos, así como el aprendizaje automático (la capacidad de las computadoras para conocer y comprender el campo del comercio) y el auge de los datos en la nube. Sin embargo, en el siglo XXI, la Inteligencia Artificial -como elemento de estudio- permite comprender la aceleración del aumento de la potencia informática, mientras que la reciente disponibilidad de los almacenes masivos y los flujos de datos digitales han permitido el despliegue de tecnologías o soluciones potentes basadas en el aprendizaje automático. Aunque uno podría verse tentado a pensar que la Inteligencia Artificial es una herramienta neutral, no está en un vacío carente de interacción social intereses. Acto seguido, con el Big Data, los sistemas son en realidad parte de un sistema sociotécnico complejo en el que participan los seres humanos, que han desempeñado y seguirán desempeñando -hasta que las máquinas dominen el mundo- un papel destacado en el mundo globalizado.

EL DUOPOLIO CHINO-ESTADOUNIDENSE: ESTADOS UNIDOS Y CHINA

Estados Unidos y China, constituyen actualmente una especie de Inteligencia Artificial duopolio basado en las dimensiones críticas de sus mercados y sus políticas de laissez faire (dejar hacer). En materia de protección de datos personales, su competencia es especialmente evidente en una guerra comercial que comenzó con la imposición por parte de la administración del presidente de Estados Unidos, Donald Trump, al aplicar un arancel del 25% a los productos chinos, incluyendo temas relacionados con la Inteligencia Artificial, con un valor aproximado de Treinta y cuatro mil millones de dólares. China tomó represalias imponiendo barreras fiscales del 25% a cinco ciento cuarenta productos estadounidenses. Poco después, en agosto de 2017, Washington inició una investigación contra China acusándola de injustas prácticas administrativas, financieras y comerciales en materia de propiedad intelectual propiedad, particularmente en el ámbito tecnológico.

CONCLUSIONES

El estudio es original porque profundiza en los mecanismos de la robótica, como el objetivo final de la Inteligencia Artificial, según lo analiza un grupo de expertos. Sin embargo, a pesar de las afirmaciones

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



canónicas y establecidas por el sistema actual, la Inteligencia Artificial no logra una mejora, debido a la secuencia de patrones determinados, en la vida de los seres humanos sino, más bien, lo que refleja y se explica en este capítulo es que las mentes brillantes de la disciplina, que han fomentado este campo de estudio lo han orientado principalmente a la economía del campo y en términos de robótica y artificial. Por otra parte, la Unión Europea debe ser competitiva (aumentando su financiación en Inteligencia Artificial) desarrollando un conjunto de técnicas, así como nuevas formas de trabajar, en la materia antes mencionada, para evitar ser absorbidos por los mercados chino y estadounidense. En resumen, para comprender que la Inteligencia Artificial, tal como está funcionando, es una herramienta para unir los sentimientos híbridos entre seres humanos y las máquinas.

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- Azcona Pastor, José Manuel y Gil González, Fernando, “Geopolitics, Governance and Artificial Intelligence”, en Saura, José Ramón y Debasa, Felipe (Coords.), Artificial Intelligence in Government practices and process, Pensilvania, IGI Global, 2022, pp. 1-12.
- Janssen, M., Brous, P., Estevez, E., Barbosa, LS y Janowski, T. (2020). Datos Gobernanza: Organización de datos para una Inteligencia Artificial confiable. Gobierno Información trimestral, 37(3), 101-493.
- Koerner, K. “¿Cómo se convertirá la UE en una super estrella de la IA?”, Economía digital y cambio estructural, Deutsche Bank, 18 de marzo de 2020.-
- Mialhe, N. Hodes, CR; Buse, C., Lannquist, y Jeanmaire, C. “Geopolítica de la Inteligencia artificial. Política exterior, vol. 34, Nº 193, 2020, págs. 56-69.
- Whitlock, C. “El sistema de vigilancia Gorgon Stare observa la zona de guerra afgana”, The Washington Post, 29 de abril de 2011.



**INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ROBOTIZACIÓN DE LA JUSTICIA: ESPECIAL
REFERENCIA A COMO SE VEN AFECTADOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
GARANTÍAS PROCESALES¹⁴**

MARÍA CONCEPCIÓN RAYÓN BALLESTEROS

Profesora de Derecho Procesal (acreditada para Prof. Titular) de la Facultad de
Derecho de la Universidad Complutense de Madrid
Abogada del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid
Mediadora inscrita en el Ministerio de Justicia
Doctora en Derecho y Licenciada en Ciencias Políticas

mcrayon@ucm.es

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia constituye uno de los fenómenos más trascendentes para el Derecho en la actualidad. El uso de algoritmos, sistemas predictivos y herramientas de automatización plantea una revisión profunda de los fundamentos constitucionales de la función jurisdiccional y de la protección efectiva de los derechos humanos. La incorporación de sistemas automatizados en la toma de decisiones judiciales introduce un nuevo paradigma que obliga a reflexionar sobre la compatibilidad entre eficiencia tecnológica y legitimidad democrática. El reto consiste en integrar la innovación sin desnaturalizar los principios esenciales del Estado de Derecho, en particular la dignidad humana, la independencia judicial y las garantías procesales.

El proceso de digitalización judicial, acelerado por el desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial, se presenta como una oportunidad para mejorar la eficiencia y accesibilidad de la justicia. Sin embargo, esta transformación no puede desvincularse de sus implicaciones éticas y jurídicas. Los algoritmos de decisión, aun cuando sean diseñados para optimizar recursos y reducir cargas administrativas, pueden incurrir en sesgos discriminatorios, reproducir desigualdades estructurales o vulnerar la transparencia y motivación exigidas por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

¹⁴ Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



La justicia, como poder del Estado, no puede delegar en una máquina el ejercicio soberano de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. La decisión judicial implica ponderación moral, razonamiento jurídico y responsabilidad personal, atributos que exceden la mera capacidad computacional.

Desde el punto de vista normativo, el marco europeo ha avanzado hacia la configuración de una regulación integral de la inteligencia artificial. El Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679) consagra en su artículo 22 el derecho de toda persona a no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en tratamientos automatizados. Este principio es retomado por el Reglamento (UE) 2024/1689, conocido como Ley de Inteligencia Artificial, que clasifica los sistemas utilizados en el ámbito judicial como de alto riesgo, imponiendo obligaciones reforzadas de transparencia, explicabilidad y supervisión humana. Estas exigencias reflejan la voluntad del legislador europeo de garantizar que la tecnología se mantenga subordinada a los derechos fundamentales. Asimismo, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos fijan un marco de referencia común que impide el desplazamiento del factor humano en las decisiones que afectan la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas.

El principio de independencia judicial, piedra angular del Estado constitucional, se ve particularmente interpelado por la robotización e implementación de herramientas de IA de la justicia. La utilización de algoritmos predictivos para sugerir fallos o cuantificar penas puede generar una dependencia técnica que comprometa la autonomía del juez. La función jurisdiccional requiere motivación racional y control público, elementos que se diluyen cuando las decisiones son el resultado de procesos automáticos cuya lógica no es plenamente comprensible. El derecho a un juicio justo, reconocido en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales, exige que las resoluciones sean fundadas y que las partes comprendan las razones que las sustentan. Si la decisión proviene de un sistema opaco, se vulnera la transparencia judicial y se reduce la posibilidad de control mediante los recursos ordinarios. La trazabilidad de las decisiones y la rendición de cuentas son, por tanto, condiciones indispensables para preservar la legitimidad de la justicia en un entorno digital.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación también resulta amenazado por la automatización de los procesos judiciales. Los algoritmos aprenden de datos históricos que reflejan patrones sociales, institucionales o judiciales, y pueden replicar sesgos implícitos en las decisiones previas. La discriminación indirecta derivada de estos procesos atenta contra el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y contra el principio de igualdad ante la ley. Por ello, el nuevo marco europeo en materia de IA exige mecanismos de auditoría y control independientes que verifiquen la equidad de

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



los sistemas. La supervisión humana significativa se erige como garantía última de respeto a la igualdad y al principio de proporcionalidad.

Otra dimensión crítica es la protección de datos personales y la privacidad de los ciudadanos que participan en procedimientos judiciales. El tratamiento automatizado de información sensible —tales como antecedentes penales, datos biométricos o evaluaciones conductuales— debe someterse a los principios de finalidad, minimización y seguridad. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha establecido en su jurisprudencia que la conservación y el uso de datos solo son legítimos si resultan proporcionales y necesarios para los fines de la administración de justicia. En consecuencia, los sistemas judiciales basados en inteligencia artificial deben incorporar medidas de cifrado, anonimización y trazabilidad que impidan usos secundarios no autorizados. La protección de la privacidad constituye un límite estructural al despliegue tecnológico en el ámbito judicial.

La aportación al Congreso destaca igualmente la relevancia del principio de transparencia. En el contexto de la justicia automatizada, la opacidad algorítmica puede erosionar la confianza ciudadana y la legitimidad institucional. La justicia debe ser imparcial. Ello implica que las partes y la sociedad en general comprendan cómo se procesan los datos y cómo se alcanzan las conclusiones. La transparencia debe abarcar tanto la arquitectura técnica como los criterios de funcionamiento de los algoritmos. El acceso público a la documentación técnica, los informes de auditoría y las bases de entrenamiento contribuyen a garantizar la rendición de cuentas y el control democrático de la administración de justicia.

El trabajo identifica, además, riesgos estructurales derivados de la digitalización judicial. Entre ellos, la pérdida de supervisión humana, la ciberseguridad deficiente y la deshumanización del proceso judicial. La ausencia de control humano efectivo puede convertir al juez en un mero ejecutor de las sugerencias del sistema, alterando el equilibrio entre razón jurídica y decisión automatizada. Por otro lado, los ataques cibernéticos dirigidos a sistemas judiciales basados en IA plantean riesgos inéditos para la confidencialidad y la integridad de los datos. La Directiva NIS2 y las recomendaciones de la Agencia de Ciberseguridad de la Unión Europea establecen estándares que deben ser incorporados en toda infraestructura digital de justicia. Finalmente, la deshumanización de la función judicial puede debilitar la confianza pública en el sistema y reducir el valor simbólico de la justicia como garante de los derechos de las personas.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Frente a estos desafíos, el trabajo propone una serie de medidas para asegurar una gobernanza tecnológica respetuosa con los derechos humanos. En primer lugar, reafirma el principio de primacía de la persona sobre el algoritmo, lo que implica que toda decisión automatizada debe estar sujeta a supervisión judicial significativa. En segundo lugar, se defiende la obligatoriedad de auditorías éticas y jurídicas previas a la implementación de cualquier sistema de IA en el ámbito judicial. En tercer lugar, se recomienda la creación de un registro público europeo de algoritmos judiciales, que permita conocer su finalidad, su base de datos y sus parámetros de decisión. En cuarto lugar, se plantea la necesidad de una formación técnico-jurídica específica para jueces, fiscales y abogados, de modo que puedan comprender y controlar las herramientas digitales que emplean. Finalmente, se aboga por una cooperación internacional reforzada en materia de ética de la IA, impulsada por organismos como la UNESCO, el Consejo de Europa y la Comisión Europea.

En conclusión, la robotización e implementación de sistemas de IA en la justicia española representa un reto jurídico de primer orden. No se trata únicamente de incorporar tecnología, sino de preservar la esencia del poder judicial en una sociedad digital. La justicia automatizada debe configurarse como una herramienta auxiliar que complemente, pero nunca sustituya, el razonamiento humano. El objetivo último no es la sustitución del juez, sino la ampliación de sus capacidades a través de medios tecnológicos sometidos al Derecho. Solo bajo estas condiciones puede garantizarse una justicia eficaz, transparente y plenamente compatible con los valores del constitucionalismo democrático y los derechos humanos universales.

BIBLIOGRAFÍA

- Civil Resolution Tribunal. (n.d.). *About us*. Civil Resolution Tribunal. Retrieved from <https://civilresolutionbc.ca>
- Comisión Europea. (2021). *Digital compass 2030: The European way for the digital decade* (COM/2021/118 final). Publications Office of the European Union.
- ENISA. (2021). *Artificial intelligence cybersecurity challenges: Threat landscape for AI*. Publications Office of the European Union. <https://doi.org/10.2824/179806>
- European Commission. (2020). *The use of artificial intelligence in public administration*. Publications Office of the European Union.
- European Commission. (2021). *Coordinated plan on artificial intelligence 2021 review* (COM/2021/205 final). Publications Office of the European Union.

**JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**



- European Commission for the Efficiency of Justice (CEPEJ). (2018). *European ethical charter on the use of artificial intelligence in judicial systems and their environment*. Council of Europe.
- European Commission for the Efficiency of Justice (CEPEJ). (2020). *European judicial systems: Efficiency and quality of justice*. Council of Europe Publishing.
- Government of Canada. (2019). *Directive on automated decision-making*. Government of Canada. Retrieved from <https://www.canada.ca>
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). DOUE L 119, 4.5.2016.
- Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre inteligencia artificial y por el que se modifican determinados actos legislativos de la Unión.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2014, April 8). *Digital Rights Ireland Ltd v. Minister for Communications* (C-293/12 y C-594/12).
- UNESCO. (2021). *Recommendation on the ethics of artificial intelligence*. UNESCO.



**IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL, TENSIONES Y DESAFÍOS¹⁵**

ALEJANDRO ROSILLO FAIRÉN¹⁶

Profesor Titular de Derecho Civil
Universidad Europea de Madrid
alejandro.rosillo@universidadeuropea.es

INDICE. 1. ORÍGENES DE LA IA. APROXIMACIÓN A SU DEFINICIÓN. 2. MARCO NORMATIVO BÁSICO. AUTORÍA DE OBRAS REALIZADAS CON IA. 3. RIESGOS EN EL USO DE LA IA POR ENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS. 3.1 ANÁLISIS PRÁCTICO DE CONFLICTOS CON LA IA. 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA

1. ORÍGENES DE LA IA. APROXIMACIÓN A SU DEFINICIÓN.

Se atribuye la creación del concepto IA al científico McCARTHY en 1956¹⁷, como “la ciencia e ingenio de hacer máquinas inteligentes”. Todo ello sin perjuicio de las valiosas aportaciones de autores anteriores, entre las que destaca especialmente el científico

¹⁵ Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

¹⁶ Alejandro Rosillo Fairén es profesor titular de Derecho Civil de la UEM, acreditado ACAP/ANECA para las figuras de Contratado Doctor y Universidad Privada, con sexenio de investigación vivo. Algunas de sus últimas publicaciones en los últimos años son las siguientes:

“El jurado en España: una aproximación histórica. Repercusión en el ámbito penal y civil”. Incluido en “Nuevas realidades: un enfoque desde el derecho” M.^a Ángeles Cano Linares (dir.), Ana Isabel Carreras Presencio (dir.) Ed. Dykinson. 2025. Pág. 146-170.

“Reflexiones sobre la posible transformación del concepto de patria potestad en el marco de la Ley 8/2021”. Incluido en “La protección jurídica de las personas con discapacidad: perspectiva interna e internacional”. Ed. Aranzadi La Ley. 2024. Pág. 129-157.

“Conflictos familiares y gastos extraordinarios en la pensión de alimentos: algunas cuestiones prácticas” Coautoría con Castro Acosta. Vox Juris. Vol. 42, Nº. 2, 2024, Pág. 171-189.

“Reflexiones sobre la posible modificación o extinción de la pensión de alimentos: Análisis jurisprudencial”. Coautoría con Castro Acosta. Vox Juris. Vol. 40. Nº 2. 2022. Pág. 90-114.

¹⁷ MCCARTHY, J.; MINSKY, M.; ROCHESTER, N.; SHANNON, C. A Proposal for the Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence. 31.08.1955. Recuperado de: <http://www->

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



español TORRES QUEVEDO, que en 1913 desarrolló una máquina para jugar al ajedrez que podía predecir la siguiente jugada en función de las circunstancias, así como el “aritmómetro electromecánico” en 1920, el que puede ser considerado como primer ordenador en sentido actual de la historia¹⁸. En los prolegómenos de la II Guerra Mundial, TURING describió su máquina (1936) otra precursora de los modernos ordenadores¹⁹, que fue desarrollada por su equipo en Bletchey Park con fines militares, sin perjuicio de otros autores coetáneos como McCULLOCH y PITTS²⁰. Y en 1959, SAMUEL, empleado de IBM, acuñó el término “machine learning”²¹.

Avanzado el siglo XX, mediando todavía la “guerra fría” y planteándose el riesgo de una guerra termonuclear a escala global, en 1983 el cine nos mostró una excelente visión del desarrollo de la IA, especialmente en sus aplicaciones militares al más alto nivel, en la película “Juegos de guerra”. Se planteaba en la misma los peligros de la adopción de esta tecnología sin control humano, máxima que se consolidaría en 1984 con el inicio de la saga “Terminator” donde una IA ficticia, *skynet*, “toma conciencia de sí misma” e impide su propia desconexión, propiciando la destrucción de la humanidad en un futuro distópico.

Otro hito en el desarrollo de la IA, verdadero punto de inflexión, acaeció en 1997, cuando el ordenador “deep blue” venció al mítico campeón de ajedrez KASPAROV. En 2016 volvió a suceder lo mismo, cuando la IA “AlphaGo” derrotó al que fuera dieciocho veces campeón mundial de *Go*, el surcoreano LEE SE-DOL. Se ratificaba así la creciente opinión de que la humanidad había sido superada por la tecnología, lo que supuso un indudable impacto.

Dicho todo lo cual, la tarea de acotar la IA, con el ánimo de pretender definir la misma no resulta sencilla. De hecho, a lo largo de las últimas décadas, son múltiples las definiciones que sobre la misma se han ido dando en diversos ámbitos del conocimiento, que en muchos casos tienen un carácter similar o complementario.

formal.stanford.edu/jmc/history/dartmouth/dartmouth.html (última consulta, 19.8.2025)

¹⁸ GONZÁLEZ DE POSADA, F. y GONZÁLEZ, REDONDO, F. A. “Leonardo Torres Quevedo (1852-1936) Primera parte. Las máquinas algébricas”. La gaceta de la RSME. Vol. 7.3 (2004), Págs. 787-810

¹⁹ TURING, A. M. On computable numbers, with an application to Entscheidungsproblem. Proceedings of the London Mathematical Society. 1936. Pag. 230 y ss.

²⁰ McCULLOCH, W. & PITTS, W. A Logical Calculus of Ideas Immanent in Nervous Activity. Bulletin of Mathematical Biophysics, Vol. 5, pp. 115-133 (1943).

²¹ SAMUEL, A. L. Some Studies in Machine Learning Using the Game of Checkers. IBM Journal. July 1959. Pág. 210 y ss.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Dentro del ámbito anglosajón se ha destacado que “La IA es un campo de la ciencia y la ingeniería que se ocupa de la comprensión, desde el punto de vista informático, de lo que se denomina comúnmente comportamiento inteligente. También se ocupa de la creación de artefactos que exhiben este comportamiento”²². E Igualmente se ha clasificado la “IA como ciencia y la IA como ingeniería del conocimiento”²³ y “combinación de algoritmos planteados con el propósito de crear máquinas que presenten las mismas capacidades que el ser humano”²⁴.

Para la Real Academia Española, la IA se trataría de una clase de “disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico”. Y desde un punto de vista administrativo, para el Gobierno de España, la IA “es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción. Estos sistemas pueden percibir su entorno, razonar sobre el conocimiento, procesar la información derivada de los datos y tomar decisiones para lograr un objetivo dado”²⁵.

A nivel internacional, La UNESCO publicó en 2022 su Recomendación sobre la ética de la IA, la configura de forma deliberadamente amplia: “Son aquellos sistemas con capacidad para procesar datos de forma similar a un comportamiento inteligente”²⁶.

La importancia de la figura es tal que en 2022 según Fundéu, la Fundación del Español Urgente, la palabra del año fue “inteligencia artificial”, ya que se encuentra verdaderamente omnipresente en nuestra sociedad. Hasta tal punto es así que si nos preguntásemos si sería posible un mundo en 2025 carente de IA, muy probablemente la respuesta sea negativa, por la ingente variedad de asuntos en los que tiene aplicación, tanto civiles como militares. Desde el mundo jurídico a la inversión en el mercado bursátil, pasando por el diagnóstico de enfermedades graves. Y quizás el impacto real

²² SHAPIRO, S. C.: Encyclopedia of artificial intelligence (2nd Ed.). John Wiley & Sons, Inc., New York, 1992.

²³ ROQUE, M. y PALMA, J. Inteligencia Artificial. Técnicas, métodos y aplicaciones. Madrid, 2008. McGraw-Hill. Pág. 5

²⁴ RUSSELL S. J., NORVIG, P. Artificial Intelligence. A Modern Approach. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall, 1994.

²⁵ <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtrr> (última consulta, 19.8.2025)

²⁶ UNESCO, Recomendación sobre la ética de la IA. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París (Francia). 2022. <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics> (última consulta, 19.8.2025)

para la humanidad sea incluso superior al que supuso la irrupción masiva de internet hace un cuarto de siglo.

2. MARCO NORMATIVO BÁSICO. AUTORÍA DE OBRAS REALIZADAS CON IA

La IA se trata sin duda de una materia de máxima relevancia dentro de la agenda político-administrativa, aunque bien es cierto que se ha acometido de forma tardía. De hecho, la inactividad de la UE dio paso “a iniciativas como las de Francia, que el pasado 12 de septiembre de 2023 anunciaba un proyecto de ley con la intención de ampliar el marco de protección imperativa de los titulares de derechos de autor frente a las amenazas que supone la IA para el futuro de la Propiedad Intelectual, con el consiguiente riesgo de fragmentación del Mercado Único Digital”²⁷

En España el Consejo de Ministros, aprobó el 15 de mayo la Estrategia de Inteligencia Artificial 2024, que da continuidad y refuerza la Estrategia de Inteligencia Artificial (ENIA) publicada en 2020, en cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y la adapta a los nuevos avances tecnológicos. El impulso de la IA también está contemplado en la Agenda España Digital 2026 como un elemento clave de carácter transversal para transformar el modelo productivo e impulsar el crecimiento de la economía española²⁸.

Todo ello se encuentra en un contexto de fuerte digitalización en todas las áreas, incluyendo la Administración de Justicia, en cual la IA está llamada a ostentar un importante papel, sobre todo en lo relativo a la creación de múltiples asistentes que colaboren en la misma²⁹, aunque todavía tiene un carácter inicial o incipiente³⁰. Así cabe

²⁷ MARTÍN ALÁEZ, F. La tutela civil de los derechos de propiedad intelectual en el mercado único digital (entre plataformas e inteligencia artificial) Tesis doctoral UDC / 2024. Pág. 671. <https://ruc.udc.es/rest/api/core/bitstreams/9bb06547-ef7a-44d3-9eb5-8a509bae0592/content> (última consulta, 19.8.2025)

²⁸ <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/transformacion-digital-y-funcion-publica/Paginas/2024/ia-inteligencia-artificial-estrategia-espana.aspx> (última consulta, 19.8.2025)

²⁹ BEIRO MAGÁN, J. M. “Automatización e Inteligencia Artificial: por qué debe generalizarse su implantación en el sector justicia español” <https://pensamientocritico.sisej.com/automatizacion-e-inteligencia-artificial-por-que-debe-generalizarse-su-implantacion-en-el-sector-justicia-espanol/> (última consulta, 19.8.2025)

³⁰ LORENZO PÉREZ, C. “Inteligencia artificial en la Administración de Justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el Ministerio de Justicia de España”. Ed. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid, 2022.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



destacar que en 2024 el CGPJ constituyó un grupo de trabajo para el estudio y análisis de las implicaciones de la IA en el ejercicio de la función jurisdiccional³¹. Por su parte la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, es un nuevo y decidido impulso de las actuaciones telemáticas³².

En el ámbito europeo, cabe destacar el impacto sobre la IA del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre la inteligencia artificial y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Ley de Inteligencia Artificial). Directiva (UE) 2019/790, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital. Su artículo 1 señala que “El objetivo del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior y promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta, incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, frente a los efectos perjudiciales de los sistemas de IA en la Unión así como prestar apoyo a la innovación”.

³¹ “Los objetivos iniciales del grupo de trabajo serán certificar y evaluar las aplicaciones potenciales de la IA respecto del Poder Judicial; desarrollar políticas y directrices específicas de aplicación en los procesos judiciales, asegurándose de que los estándares éticos, legales y procesales sean debidamente respetados; impulsar proyectos piloto y pruebas; Fomentar el desarrollo de actividades formativas en esta materia para la Carrera Judicial y garantizar que los mecanismos de auditoría y control que se implantan funcionen de forma adecuada, transparente y segura”. https://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpi/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=76d00f8d8a822910VgnVCM1000004648ac0aRCRD&vgnnextchannel=ea1732cd1ddaa210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnnextfmt=default&vgnnextlocale=es_ES (última consulta, 19.8.2025)

³² Artículo 8: “Actuaciones desarrolladas por medios telemáticos. 1. Las partes podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones de negociación en el marco de un medio adecuado de solución de controversias, se lleven a cabo por medios telemáticos, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a las normas previstas en este título y, en su caso, a la normativa de desarrollo específicamente contemplada para la mediación. 2. Cuando el objeto de controversia sea una reclamación de cantidad que no exceda de seiscientos euros se desarrollará preferentemente por medios telemáticos, salvo que el empleo de éstos no sea posible para alguna de las partes”.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Resulta obvio que se reconoce expresamente a nivel legislativo el riesgo inherente a la utilización y desarrollo de esta tecnología, que muy probablemente se va a incrementar en los próximos años, conforme se vaya desarrollando la misma. Y partiendo de esa indiscutible base, que la IA no se encuentra exenta de riesgos, la dimensión ética en su implementación y desarrollo es absolutamente irrenunciable³³, ya que su uso “puede derivar en aplicaciones nocivas o beneficiosas para las personas”³⁴. De ahí que la UNESCO haya propuesto “un marco universal de valores, principios y acciones para orientar a los Estados en la formulación de sus leyes, políticas u otros instrumentos relativos a la IA, de conformidad con el derecho internacional”³⁵.

En materia de Propiedad Intelectual, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. “Artículo 1. Hecho generador. La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación”. “Artículo 2. Contenido. La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley”.

Lo cual nos lleva necesariamente a la siguiente pregunta: ¿Quién es el verdadero autor de una obra creada por la IA? El Art. 5 LPI señala que “Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica”. Debe recordarse que la propia IA carece de personalidad jurídica. Por tanto, es mera herramienta y como tal, no es capaz de ostentar derechos de autor sobre tales creaciones, por lo que debe reputarse verdadero autor al humano que requiere los servicios de la IA, ordenando y matizando a la misma cual debe ser el contenido concreto que se desea, por lo que resulta indiscutible la participación humana. Puede traerse a colación en este punto la resolución del Parlamento Europeo de 20.10.2020 sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la inteligencia artificial (punto 15) que manifiesta: “las obras producidas de manera autónoma por agentes artificiales y robots no deben poder acogerse a la protección mediante derechos de autor, a fin de respetar el principio de originalidad, que está unido a una persona física”.

³³ MARÍN GARCÍA, S. Ética e inteligencia artificial. Cuadernos de la Cátedra CaixaBank de Responsabilidad Social Corporativa. Nº 42 Septiembre de 2019. DOI: <https://dx.doi.org/10.15581/018.ST-522>

³⁴ ARGANDOÑA, A. Ética e inteligencia artificial (I). IESE Blog Network: Economía, Ética y RSE. 2019. Recuperado de blog.iese.edu/antonioargandona/2019/03/25/etica-e-inteligencia-artificial-i. (última consulta, 19.8.2025)

³⁵ UNESCO, Recomendación sobre la ética de la IA. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París (Francia). 2022. <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics> (última consulta, 19.8.2025)

Por tanto, podemos y debemos ser considerados autores de las obras realizadas con IA, en tanto en cuanto no somos meros “espectadores” en la creación de las obras, sino que hemos tenido un papel fundamental e indisoluble en la misma a través de nuestras concretas instrucciones. En ningún caso la IA puede ser legalmente la titular de la obra creada, pero tampoco podría serlo un animal. Esta manifestación podría ser resultar sorprendente, pero el 23 de Abril de 2018, el Tribunal de Apelación del Noveno Circuito de los EE.UU dictaminó que el mono que se tomó un “selfie” usando la cámara de un fotógrafo no puede demandar por derechos de autor.

3. RIESGOS EN EL USO DE LA IA POR ENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS

En la actualidad nos encontramos en una verdadera eclosión de la IA, con un crecimiento exponencial que ha superado todas las previsiones que se habían realizado en los últimos años. Aunque paradójicamente nos encontremos todavía, a día de hoy, en una fase incipiente o “embrionaria” de la misma³⁶, por lo que el crecimiento de la IA, realmente está todavía por desarrollarse, aunque debiendo todavía múltiples desafíos, entre los que destacan la posible desinformación a los ciudadanos³⁷, la destrucción de empleos en diversos sectores de la actividad económica y los riesgos ambientales y energéticos³⁸.

De hecho, aunque la IA tiene la capacidad de optimizar energía en redes³⁹, lo cierto es que el consumo de electricidad para satisfacer sus necesidades tiene una dimensión creciente, con previsiones de un astronómico 0,5% del consumo mundial para 2027⁴⁰, lo que necesariamente impulsa el desarrollo de la energía nuclear para satisfacer la demanda y los acuerdos energéticos que se están adoptando por las empresas de IA. Por otro lado, también se ha destacado la posible conversión de la ciencia en pseudociencia⁴¹,

³⁶ MUÑOZ VELA, J. M. “Inteligencia artificial generativa. Desafíos para la propiedad intelectual. Generative artificial intelligence challenges for intellectual property”. Revista de Derecho UNED, núm. 33, 2024. Pág. 19.

³⁷ DÍAZ-NOCI, J. “Todos los caminos llevan a Roma: propiedad intelectual, inteligencia artificial y medios de comunicación”. Anuario ThinkEPI, 2024. v. 18, e18e15. Pág. 3.

³⁸ MARTÍNEZ, L., PÉREZ, S., y TORRES, A. Desafíos Ambientales y Energéticos. Ecoenergy Journal, 2022. 14(1), 23-36

³⁹ SILVA, M., & COSTA, A. Incremento de la eficiencia de plantas solares mediante redes neuronales. Journal of Solar Energy, 2020, 25(2), 145-160

⁴⁰ <https://www.nytimes.com/2023/10/10/climate/ai-could-soon-need-as-much-electricity-as-an-entire-country.html> (última consulta, 19.8.2025)

⁴¹ ETXEBARRÍA ECENAVO, V. “El negocio de la inteligencia artificial amenaza con convertir la ciencia en pseudociencia”. 27.5.2024. <https://theconversation.com/el-negocio-de-la-inteligencia-artificial-amenaza-con-convertir-la-ciencia-en-pseudociencia-230341> (última consulta, 19.8.2025)

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



así como en el ámbito de los consumidores⁴² entre los que cabe destacar los desequilibrios adicionales entre las partes, uso manipulador de “big data”, limitación de la independencia de los consumidores y decisiones automatizadas que pueden perjudicar a ciertas personas y grupos sin justificación aceptable⁴³.

En ámbitos como la informática y el periodismo el riesgo de destrucción masiva de empleos es evidente en el seno doctrinal. “Los diseñadores web y de interfaces digitales también deberían temer la implementación de herramientas de inteligencia artificial en su trabajo diario. Los analistas de noticias, reporteros y periodistas vienen después”⁴⁴. Estas conclusiones se ratifican en un informe de la Universidad de Indiana que manifiesta que la IA generativa no solamente tendrá efectos en el empleo, sino que incluso aumentará las diferencias sociales⁴⁵. Otros autores ratifican este criterio, pero incidiendo de forma más intensa en los riesgos derivados de la misma: “La IA generativa puede tener un impacto social y económico muy positivo, pero también contribuir a amenazar la democracia, aumentar la polarización, el sesgo, los prejuicios y las desigualdades sociales, atentar contra la privacidad y otros derechos fundamentales, contra la información confidencial empresarial, la PI o incluso contra la vida humana, si no se establecen las salvaguardas necesarias”⁴⁶.

En lo referido a la propia actuación de los entes públicos, la IA tampoco está exenta de dudas, ya que la misma necesariamente tendrá un impacto en el control ejercido sobre los ciudadanos, lo que pone en riesgo el ejercicio de los derechos del individuo: “Esta

⁴² SARTOR, G. New aspects and challenges in consumer protection. Digital services and artificial intelligence. STUDY Requested by the IMCO committee. Policy Department for Economic, Scientific and Quality of Life Policies Directorate-General for Internal Policies. April 2020. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/648790/IPOL_STU\(2020\)648790_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/648790/IPOL_STU(2020)648790_EN.pdf) (última consulta, 19.8.2025)

⁴³ <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-los-consumidores/inteligencia-artificial-y-proteccion-a-los-consumidores-ultimo-informe-del-parlamento-europeo/> (última consulta, 19.8.2025)

⁴⁴ HUI, X. RESHEF, O. ZHOU, L. The short-term effects of generative artificial intelligence on employment: Evidence from an online labor market. 2023. DÍAZ-NOCI, J. “Todos los caminos llevan a Roma: propiedad intelectual, inteligencia artificial y medios de comunicación”. Anuario ThinkEPI, 2024. v. 18, e18e15. Pág. 3.

⁴⁵ INDIANA UNIVERSITY GENERATIVE ARTIFICIAL INTELLIGENCE (GenAI) Task Force Report. March 2024. <https://ufc.iu.edu/committees/IU-Gen-AI-Taskforce-Final-Report-3.27.24.pdf> (última consulta, 19.8.2025)

⁴⁶ MUÑOZ VELA, J. M. “Inteligencia artificial generativa. Desafíos para la propiedad intelectual. Generative artificial intelligence challenges for intellectual property”. Revista de Derecho UNED, núm. 33, 2024. Pág. 28.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



nueva era tecnológica propicia la aparición de nuevos métodos de investigación que vienen caracterizados por una mayor eficacia pero que, al mismo tiempo, pueden llegar a provocar un grave quebranto de los derechos fundamentales de las personas”⁴⁷. Este riesgo se puede ver intensificado por la propuesta de “Chat-Control 2.0”, “Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council laying down rules to prevent and combat child sexual abuse”, que ha pasado sorprendentemente desapercibida para el gran público y los medios de comunicación. Con el fin de prevenir el abuso infantil, la misma quiere implantar un sistema de vigilancia y escaneo general de todos los sistemas de mensajería instantánea antes de proceder a su cifrado, con lo que finalizaría así la confidencialidad de las conversaciones y asistiríamos a nuevo escenario, que violenta claramente los Derechos Fundamentales y elimina “ab initio” la supervisión judicial de la intervención. ¿El fin justifica los medios?

En materia de Propiedad Intelectual, la implantación de la tecnología siempre tiene un cierto riesgo, como ya sucedió en décadas pasadas con el fotocopiado de libros o más recientemente, con el escaneado de los mismos. En áreas como la música el impacto de la piratería ha sido muy elevado. Sin embargo, con la IA se da un salto cualitativo, porque el centro del conflicto ya no obra solamente en la reproducción de las obras, sino también en la creación de las mismas. Doctrinalmente se ha alertado de “la posible vulneración de derechos de autor sobre los contenidos de los que se nutren y entrenan (inputs), la protección de los resultados generados con/por los mismos (outputs)”⁴⁸

En la octava sesión del Diálogo de la OMPI sobre la IA generativa y la PI⁴⁹: “Gracias a su capacidad para crear contenido novedoso y realista como imágenes, música y texto, la IA generativa tiene el potencial de revolucionar múltiples industrias, incluida la creación de música, imágenes y otras formas de contenido. La IA generativa repercute en la innovación y la creación y, por consiguiente, plantea diversas cuestiones de PI, como la forma en que la PI puede proteger los modelos de IA, la interrelación entre las aportaciones de datos y las cuestiones en torno a la protección de la PI respecto de los productos de la IA”. En relación con las antedichas conclusiones de la OMPI, totalmente certeras, cabe reseñar que las polémicas derivadas del uso de esta tecnología han sido constantes en los últimos años. De hecho, la propia IA analiza certeramente los riesgos

⁴⁷ LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA, M. “Inteligencia Artificial, valoración del riesgo y derecho al debido proceso”. *Inteligencia artificial legal y Administración de Justicia*. Ed. Thomson. Navarra, 2022. Pág. 377. BORGES BLÁZQUEZ, R., *Inteligencia Artificial y proceso penal*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2021, p. 111.

⁴⁸ MUÑOZ VELA, J. M. “Inteligencia artificial generativa. Desafíos para la propiedad intelectual. Generative artificial intelligent challenges for intellectual property”. *Revista de Derecho UNED*, núm. 33, 2024. Pág. 45.

⁴⁹ <https://www.wipo.int/es/web/frontier-technologies/artificial-intelligence/index> (última consulta, 19.8.2025)

relativos a la propiedad intelectual: “La IA aprende a programar ¿El fin de la propiedad intelectual?”⁵⁰

3.1 ANÁLISIS PRÁCTICO DE CONFLICTOS CON LA IA

En 2023 se produjo una huelga de cinco meses del sindicato de guionistas de Estados Unidos (WGA) debido al uso de la IA en la industria cinematográfica, que logró paralizar la misma. Fruto de la misma, se produjeron una serie de acuerdos que propiciaron que la IA se haya configurado como elemento de apoyo, pero no fundamental para la realización de obras artísticas, así como la obligación de informar al público del uso de la misma (lo cual, dicho sea de paso, constituye a nuestro juicio una obligación insoslayable de las empresas frente a los consumidores y el público en general). Y en 2025, hemos asistido a hechos que parecían impensable hace pocos años, como son las sorprendentes y polémicas campañas de modelos por parte de revistas punteras anunciando ropa, realizadas íntegramente con IA, aunque bien es cierto que ello se informaba a los consumidores⁵¹. ¿Las modelos creadas por IA suplantarán a las reales en un futuro próximo?

“Desde la propia protección de estos sistemas y sus elementos conforme a los marcos reguladores de la PI a nivel internacional, la posible vulneración de derechos de autor sobre los contenidos de los que se nutren y entrenan (inputs), la protección de los resultados generados con/por los mismos (outputs)”⁵²

En 2025, se dio a conocer una importante sentencia en el caso de “Thomson Reuters” contra “Ross Intelligence”, por el uso masivo de esta última de 25.000 documentos de la editorial jurídica, infringiendo los derechos de *copyright* y rechazando que se haya realizado uno uso justo (“fair use”) por parte de la empresa de IA. Sin embargo, en EEUU hay otros precedentes de signo contrario, como Authors Guild v. Google (2015) en la que se concluye que “La digitalización de libros para permitir búsquedas de texto completo es transformativa y constituye uso legítimo”. En Authors Guild v. HathiTrust (2014) se determina que “La creación de una base de datos de búsqueda de texto completo es transformativa”⁵³.

⁵⁰ “Este artículo ha sido primeramente redactado por la IA Gemini Advance 1.5 Pro, según las directrices e indicaciones del ¿autor?, y posteriormente modificado de forma manual” <https://www.piconyasociados.es/noticias/la-ia-aprende-a-programar-el-fin-de-la-propiedad-intelectual/> (última consulta, 19.8.2025)

⁵¹ <https://www.infobae.com/tecnologia/2025/08/06/modelos-hechas-con-ia-la-polemica-campana-de-vogue-que-divide-a-la-industria-de-la-moda/> (última consulta, 19.8.2025)

⁵² MUÑOZ VELA, J. M. “Inteligencia artificial generativa. Desafíos para la propiedad intelectual. Generative artificial intelligent challenges for intellectual property”. Revista de Derecho UNED, núm. 33, 2024. Pág. 45.

⁵³ RIDDER, C. y TUSHNET, R. Amicus brief of intellectual property law professors. Case 3:23-cv-03417-VC Document 509-2. 2025.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Entrando ya en el ámbito de lo puramente ilícito, con repercusiones civiles (Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen) administrativas (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) e incluso penales (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con múltiples modificaciones posteriores⁵⁴) nuestra sociedad padece de forma recurrente la creación y difusión de vídeos de famosas desnudas creadas con IA⁵⁵ e incluso, lo que resulta todavía más inquietante, la alteración y difusión de imágenes de menores, convirtiéndolas en escenas de carácter pornográfico⁵⁶, creadas en muchos casos por amistades o compañeros igualmente menores de edad, habida cuenta la inmensa facilidad para la creación de las mismas. Y dicho sea de paso, el hecho de encontrarnos en un contexto “embrionario” y con escaso o nulo control, no favorece la limitación de estas conductas.

<https://codigo-civil.es/el-uso-legitimo-fair-use-en-la-era-de-la-ia-escrito-amicus-curiae-en-kadrey-v-meta/> (última consulta, 19.8.2025)

⁵⁴ “Artículo 189. 1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años (...) A los efectos de este Título se considera pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección (...) a) Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada. b) Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales. c) Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes. d) Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales”.

⁵⁵ https://www.elespanol.com/omicron/software/20250806/nueva-polemica-grok-ia-elon-musk-genera-videos-taylor-swift-desnuda-nueva-funcion-picante/1003743877123_0.html

⁵⁶ “Imponen la medida de libertad vigilada durante un año a los 15 menores acusados de manipular y difundir imágenes de menores desnudas en Badajoz”. Sentencia del Juzgado de Menores de Badajoz de 20.7.2024. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias/Judiciales/Imponen-la-medida-de-libertad-vigilada-durante-un-ano-a-los-15-menores-acusados-de-manipular-y-difundir-imagenes-de-menores-desnudas-en-Badajoz>
<https://www.interior.gob.es/opencms/eu/detalle/articulo/Investigado-un-menor-por-modificar-y-difundir-imagenes-utilizando-IA-de-sus-companeras-de-instituto-en-Valencia/> (última consulta, 19.8.2025)

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



El uso de la IA requiere ciertas habilidades, para poder recibir un resultado lo más certero posible, de ahí que las instrucciones genéricas generen no solamente un riesgo cierto de confusión, sino incluso una posible responsabilidad profesional cuando se utiliza la IA con un exceso de confianza y sin revisar debidamente sus resultados o conclusiones. El Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJNA) emitió en 2024 una resolución pionera en España, analizando las implicaciones legales y éticas del uso de la IA generativa en el ámbito judicial. El auto TSJNA N° 2/2024, de fecha 4 de septiembre de 2024 (Rec. núm. 17/2024), aborda un caso en el que un letrado usó información errónea (citando normativa de otro país) proporcionada por ChatGPT para la redacción de una querella. Eso nos lleva a la rápida conclusión de que el uso en 2025 de la IA sin posterior revisión humana, resulta una práctica altamente temeraria. No en vano, la IA resulta un complemento, no un sustitutivo de la actividad de los profesionales⁵⁷. La Ley Orgánica 5/2024 de Derecho de Defensa señala en su Art. 13: “La asistencia letrada será prestada por los profesionales de la abogacía, que son aquellas personas que, por cuenta propia o ajena, estando en posesión del título profesional regulado en la normativa sobre el acceso a las profesiones de la abogacía y la procura, están incorporadas a un colegio de la abogacía como ejercientes y se dedican de forma profesional al asesoramiento jurídico, a la solución de conflictos y a la defensa de derechos e intereses ajenos, tanto públicos como privados, en la vía judicial o extrajudicial”

4. CONCLUSIONES

PRIMERA.- Ante esta situación, se plantea la necesidad de establecer controles al desarrollo de la tecnología, tal y como se planteó con los inicios de la robótica en 1942⁵⁸. Bajo nuestro punto de vista, los límites que se puedan configurar sobre la IA no son censura y se ha de fomentar un uso responsable por parte del gran público. Sin embargo, paradójicamente nos encontramos con IA que utilizan como reclamo publicitario la absoluta falta de cortapisas, que pueden generar fuertes disfunciones: “IA sin censura. Venecia ofrece los modelos más avanzados, precisos y sin censura para una experiencia de inteligencia artificial verdaderamente sin restricciones”⁵⁹. La pregunta es si realmente el usuario necesita una IA ilimitada para disfrutar de su “experiencia”.

⁵⁷ MANSO, P. ¿Puede una solución de IA* ejercer como abogado en España? <https://www.patriciamanso.com/post/puede-una-soluci%C3%B3n-de-ia-ejercer-como-abogado-en-espa%C3%B1a> (última consulta, 19.8.2025)

⁵⁸ Primera Ley. Un robot no hará daño a un ser humano, ni por inacción permitirá que un ser humano sufra daño. Segunda Ley. Un robot debe cumplir las órdenes dadas por los seres humanos, a excepción de aquellas que entren en conflicto con la primera ley. Tercera Ley. Un robot debe proteger su propia existencia en la medida en que esta protección no entre en conflicto con la primera o con la segunda ley. ASIMOV, I. «Círculo vicioso». *Los robots*. trad. Domingo Santos. Barcelona: Ed. Martínez Roca. Barcelona, 1989.

⁵⁹ <https://venice.ai/es> (última consulta, 19.8.2025)

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



SEGUNDA.- La responsabilidad social corporativa no puede ser ajena a esta nueva realidad y se han de exigir Códigos de Buenas prácticas en las que se incluya la IA, con claros protocolos de actuación, tanto para creadores de IA como para usuarios profesionales de la misma: “La industria de la IA debe operar de manera respetuosa con la propiedad intelectual e industrial, y garantizar los derechos de los autores, por lo que debemos ir hacia un modelo de gestión donde todas las partes involucradas ganen, esto es, las empresas de IA, editores y autores”⁶⁰.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ARGANDOÑA, A. Ética e inteligencia artificial (I). IESE Blog Network: Economía, Ética y RSE. 2019. Recuperado de blog.iese.edu/antonioargandona/2019/03/25/etica-e-inteligencia-artificial-i.
- ASIMOV, I. «Círculo vicioso». Los robots. trad. Domingo Santos. Barcelona: Ed. Martínez Roca. Barcelona, 1989.
- BEIRO MAGÁN, J. M. “Automatización e Inteligencia Artificial: por qué debe generalizarse su implantación en el sector justicia español”<https://pensamientocritico.sisej.com/automatizacion-e-inteligencia-artificial-por-que-debe-generalizarse-su-implantacion-en-el-sector-justicia-espanol/>
- BORGES BLÁZQUEZ, R., Inteligencia Artificial y proceso penal, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2021.
- DÍAZ-NOCI, J. “Todos los caminos llevan a Roma: propiedad intelectual, inteligencia artificial y medios de comunicación”. Anuario ThinkEPI, 2024. v. 18, e18e15. Pág. 3.
- ETXEBARRÍA ECENAVO, V. “El negocio de la inteligencia artificial amenaza con convertir la ciencia en pseudociencia”. 27.5.2024. <https://theconversation.com/el-negocio-de-la-inteligencia-artificial-amenaza-con-convertir-la-ciencia-en-pseudociencia-230341>
- GONZÁLEZ DE POSADA, F. y GONZÁLEZ, REDONDO, F. A. Leonardo Torres Quevedo (1852-1936) 1a Parte. Las máquinas algébricas. LA GACETA DE LA RSME, Vol. 7.3 (2004), Págs. 787-810
- HUI, X. RESHEF, O. ZHOU, L. The short-term effects of generative artificial intelligence on employment: Evidence from an online labor market. 2023.

⁶⁰ MUÑOZ VELA, J. M. “Inteligencia artificial generativa. Desafíos para la propiedad intelectual. Generative artificial intelligence challenges for intellectual property”. Revista de Derecho UNED, núm. 33, 2024. Pág. 45.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



- INDIANA UNIVERSITY GENERATIVE ARTIFICIAL INTELLIGENCE (GenAI) Task Force Report. March 2024. <https://ufc.iu.edu/committees/IU-Gen-AI-Taskforce-Final-Report-3.27.24.pdf>
- LORENZO PÉREZ, C. "Inteligencia artificial en la Administración de Justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el Ministerio de Justicia de España". Ed. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid, 2022.
- LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA, M. "Inteligencia Artificial, valoración del riesgo y derecho al debido proceso". Inteligencia artificial legal y Administración de Justicia". Ed. Thomson. Navarra, 2022.
- MANSO, P. ¿Puede una solución de IA* ejercer como abogado en España? <https://www.patriciamanso.com/post/puede-una-soluci%C3%B3n-de-ia-ejercer-como-abogado-en-espa%C3%B1a>
- MARÍN GARCÍA, S. Ética e inteligencia artificial. Cuadernos de la Cátedra CaixaBank de Responsabilidad Social Corporativa. Nº 42 Septiembre de 2019. DOI: <https://dx.doi.org/10.15581/018.ST-522>
- MARTÍN ALÁEZ, F. La tutela civil de los derechos de propiedad intelectual en el mercado único digital (entre plataformas e inteligencia artificial) Tesis doctoral UDC / 2024. Pág. 671. <https://ruc.udc.es/rest/api/core/bitstreams/9bb06547-ef7a-44d3-9eb5-8a509bae0592/content>
- MARTÍNEZ, L., PÉREZ, S., y TORRES, A. Desafíos Ambientales y Energéticos. Ecoenergy Journal, 2022. 14(1), 23-36
- MCCARTHY, J.; MINSKY, M.; ROCHESTER, N.; SHANNON, C. A Proposal for the Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence. 31.08.1955. Recuperado de: <http://www-formal.stanford.edu/jmc/history/dartmouth/dartmouth.html>
- McCULLOCH, W. & PITTS, W. A Logical Calculus of Ideas Immanent in Nervous Activity. Bulletin of Mathematical Biophysics, Vol. 5, pp. 115-133 (1943).
- MUÑOZ VELA, J. M. "Inteligencia artificial generativa. Desafíos para la propiedad intelectual. Generative artificial inteligente challenges for intelectual property". Revista de Derecho UNED, núm. 33, 2024.
- RIDDER, C. y TUSHNET, R. Amicus brief of intelectual property law professors. Case 3:23-cv-03417-VC Document 509-2. 2025. <https://codigo-civil.es/el-uso-legitimo-fair-use-en-la-era-de-la-ia-escrito-amicus-curiae-en-kadrey-v-meta/>
- ROQUE, M. y PALMA, J. Inteligencia Artificial. Técnicas, métodos y aplicaciones. Madrid, 2008. McGraw-Hill.
- RUSSELL S. J., NORVIG, P. Artificial Intelligence. A Modern Approach. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall, 1994.
- SAMUEL, A. L. Some Studies in Machine Learning Using the Game of Checkers. IBM Journal. July 1959. Pág. 210 y ss.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



- SARTOR, G. New aspects and challenges in consumer protection. Digital services and artificial intelligence. STUDY Requested by the IMCO committee. Policy Department for Economic, Scientific and Quality of Life Policies Directorate-General for Internal Policies. April 2020. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/648790/IPOL_STU\(2020\)648790_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/648790/IPOL_STU(2020)648790_EN.pdf)
- SHAPIRO, S. C. Encyclopedia of artificial intelligence (2nd Ed.). John Wiley & Sons, Inc., New York, 1992.
- SILVA, M., & COSTA, A. Incremento de la eficiencia de plantas solares mediante redes neuronales. Journal of Solar Energy, 2020, 25(2), 145-160
- TURING, A. M. On computable numbers, with an application to Entscheidungsproblem. Proceedings of the London Mathematical Society. 1936.
- UNESCO, Recomendación sobre la ética de la IA. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París (Francia). 2022. <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>



¿DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD DIGITAL? ⁶¹

IRENE RUFO RUBIO⁶²

Profesora Ayudante Doctora de Derecho Constitucional

Universidad Rey Juan Carlos

irene.rufo.rubio@urjc.es

En el actual contexto tecnológico, ¿debemos reconocer un derecho fundamental específico a la identidad digital? Las transformaciones provocadas por la inteligencia artificial, los algoritmos de reconocimiento facial y los *deepfakes* han hecho que elementos esenciales de nuestra identidad —imagen, voz, datos e incluso emociones— circulen libremente en el entorno digital, donde pueden ser manipulados, explotados económicamente sin consentimiento o vulnerados masivamente. Hablamos de vulneración “masiva” en un triple sentido: en primer lugar, porque nos hallamos ante prácticas lesivas capaces de afectar simultáneamente a millones de personas, diluyendo la noción de daño individual; en segundo término, porque esas prácticas responden al funcionamiento estructural o sistemático del entorno digital; y, finalmente, porque existe un debilitamiento de las garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales derivadas de la opacidad propia de dicho ecosistema tecnológico.

Esta “identidad digital” constituye una proyección de la personalidad y la intromisión ilegítima en la misma afecta directamente a la autonomía personal, dimensión jurídica de la dignidad humana reconocida en el artículo 10.1 de la Constitución (en adelante, CE). De ahí que creamos esencial determinar si los

⁶¹ Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

⁶² Doctora en Derecho. Profesora Ayudante Doctora de Derecho Constitucional en la Universidad Rey Juan Carlos. Ha impartido docencia en diversas asignaturas de Grado y en el Máster de Acceso a la Abogacía y Procura, en modalidades presencial y semipresencial. Cuenta con publicaciones en editoriales y revistas científicas de reconocido prestigio, así como con numerosas estancias de formación académica, docente e investigadora en destacadas universidades extranjeras y nacionales: Università di Bologna (UNIBO); Sapienza Università di Roma; Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y Universitat de les Illes Balears (UIB). <https://orcid.org/0009-0000-8879-6477>

derechos de la personalidad —honor, intimidad, propia imagen y protección de datos—, estrechamente vinculados a la dignidad y la identidad, bastan para su tutela, o si debemos reclamar la creación de un nuevo derecho fundamental autónomo.

Aunque algunos autores defienden el interés por reformar el artículo 18.4 CE para incorporar expresamente la identidad digital como derecho fundamental de la persona, consideramos que esta vía no resulta necesaria ni conveniente. El orden constitucional vigente ofrece un marco suficientemente amplio y dinámico: mediante una interpretación evolutiva es posible incorporar la dimensión digital de la identidad dentro de los derechos existentes. Además, instrumentos recientes como la *Carta española de Derechos Digitales* de 2021 insisten en que no se trata de inventar nuevos derechos, sino de proyectar los ya reconocidos sobre el entorno tecnológico.

Este enfoque permite abordar problemáticas contemporáneas como el *sharenting*, que compromete desde edades tempranas la futura identidad digital de los menores. La respuesta adecuada no pasa por la creación de nuevos derechos, sino por el fortalecimiento de los ya existentes (en este caso, los derechos de la personalidad de los niños y jóvenes) a través de la acción legislativa y de la actividad interpretativa del Tribunal Constitucional. Precisamente ayer, 27 de octubre de 2025, el Ministerio de Juventud e Infancia anunció la intención de regular en España este fenómeno.

Así, tenemos que subrayar que, aunque ni el legislador ni los tribunales puedan crear derechos fundamentales *ex novo* —competencia propia del poder constituyente—, sí pueden y deben desarrollar las condiciones de ejercicio de los derechos para garantizar su eficacia real en la sociedad digital.

Finalmente, resulta preciso destacar que la identidad digital no tiene solo una dimensión individual, sino también colectiva. La suplantación de identidad, la proliferación de *deepfakes* y la desinformación inciden en el derecho de todos a recibir información veraz (artículo 20.1 d CE), esencial para el funcionamiento de la democracia. Por ello, proteger la identidad digital supone también proteger el espacio público frente al falseamiento de la realidad.

Queremos concluir respondiendo a la pregunta que encabezaba estas líneas: ¿conviene hablar de un derecho fundamental a la identidad digital? No, si con ello se pretende aludir a un derecho fundamental nuevo o desconocido. Es suficiente —e imprescindible— reinterpretar y reforzar los derechos de la personalidad existentes para asegurar su vigencia plena en el ecosistema digital contemporáneo. Nuestra tarea o preocupación, en definitiva, no es constituyente, sino garantista: adaptar la protección constitucional de los derechos clásicos (la dignidad, la intimidad, la libertad...) a los desafíos de la era tecnológica.

BIBLIOGRAFÍA

- Casas Baamonde, María Emilia. “Tecnologías, ciencia, economía y derecho”, en Casas Baamonde, María Emilia (dir.) y Pérez del Prado, Daniel (coord.), *Derecho y tecnologías*, editorial Universitaria Ramón Areces, 2025.
- De la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo, Tomás. “Derechos fundamentales en la sociedad digital y de la inteligencia artificial”, en Casas Baamonde, María Emilia (dir.) y Pérez del Prado, Daniel (coord.), *Derecho y tecnologías*, editorial Universitaria Ramón Areces, 2025.
- Presno Linera, Miguel Ángel. “Derechos fundamentales e inteligencia artificial en el Estado social, democrático y digital de Derecho”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n.º. 100, 2022.
- VV. AA. (Aba-Catoira, Ana; Balaguer Callejón, Francisco; Cotino Hueso, Lorenzo; Hernández Ramos, Mario; Presno Linera, Miguel Ángel; Rebollo Delgado, Lucrecio; Tudela Aranda, José). “Encuesta sobre Inteligencia Artificial y derechos fundamentales”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 55, 2025.



**JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**



**FILOSOFÍA DEL DERECHO, DERECHOS FUNDAMENTALES E INTELIGENCIA
ARTIFICIAL: HACIA UNA FUNDAMENTACIÓN TRÍADA⁶³**

JOSÉ FRANCO-CHASÁN⁶⁴

Profesor Ayudante Doctor de Historia del Derecho y de las
Instituciones

Universidad Rey Juan Carlos
jose.franco@urjc.es

Tras la II Guerra Mundial hemos aprendido numerosas lecciones como sociedad. Una de ellas es respetar el núcleo duro de derechos fundamentales, el cual está exento de cualquier posible discusión y cristalizado en la mayoría de las constituciones del mundo. Si bien es un método sencillo y la justificación iusfilosófica va más allá y tiene su fundamento en el Derecho natural, es un mecanismo -con sus carencias- que contribuye a salvaguardar la dignidad humana y a preservar una serie de derechos inherentes al ser humano por el mero hecho de haber nacido miembro de la especie. Paralelamente, otra de las

⁶³ Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

⁶⁴ Profesor Ayudante Doctor (acreditado a Profesor Contratado Doctor por la ANECA) de Historia del Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos (Madrid). Doctor en Derecho por la Universitat de València (cum laude y mención internacional), Máster Universitario en Derechos Humanos (Universitat de València) y Máster Universitario en Bioética (UCV). Trabajó como investigador en la Universität Augsburg (Alemania) durante tres años. Ha llevado a cabo varias estancias internacionales en Lausanne (Suiza), Princeton (EE.UU.) y el Max-Planck-Institut (Fráncfort del Meno, Alemania). Trabajó en la Universidad CEU Cardenal Herrera en la que fue profesor en el Departamento de Derecho Romano y profesor de *Bioethics* en el Grado en Medicina. Actualmente es Investigador Principal (IP) del Proyecto “Hispanosfera” de la URJC. Asimismo, es investigador en 2 proyectos de investigación y en 2 proyectos de innovación docente. Es Secretario de la Revista General de Derecho, Literatura y Cinematografía (IUSTEL). Asimismo, es miembro de la Sociedad Española de Historia del Derecho (SEHD), de la *European Society for Comparative Legal History* (ESCLH) y del *Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte* (MPIeR).

enseñanzas que se ha sacado de este oscuro periodo es adelantarse a las posibles violaciones de derechos humanos: sea por nuevos sistemas de gobierno o nuevas tecnologías. Es precisamente en esta última donde también debemos centrar nuestra atención en relación con un debate actual: cómo la tecnología actual, esto es, inteligencia artificial, el *big data* o los algoritmos, entre otros, están transformando la relación clásica entre libertad y seguridad, y con ello, la estructura misma del Estado de Derecho. Todo ello se realiza en pos de contestar una única pregunta que va actuar de hilo conductor de toda esta reflexión filosófico-jurídica: ¿podrá el Derecho seguir siendo el garante de la libertad humana en un mundo gobernado por datos y algoritmos?

Una de las primeras cuestiones que deben ser evaluadas es la antigua diatriba entre libertad y seguridad. Se trata de una dialéctica muy antigua y que se ha repetido en multitud de ocasiones a lo largo de la historia. Sin embargo, no es hasta el 11 de septiembre de 2001, en el que el paradigma social se cambia y se abre camino hacia una pendiente resbaladiza. Se normalizan sacrificios en pos de las libertades más básicas. La seguridad acaba por erigirse en un valor supremo y cuestiones tan vaporosas como el “bien supremo” arraigan en la aceptación social colectiva (como pueden ser el caso de la *Patriot Act*, la pretendida lucha contra la “desinformación” o los recortes de derechos fundamentales en tiempos de pandemia). Se trata de medidas que utilizan el miedo para ser impuestas, en muchos casos con pocas o nulas garantías constitucionales, y es precisamente esa “vaguedad” en la justificación de ese “bien común” la que acaba legitimando en muchos casos las medidas concretas que acaban violando *de facto* los mismos. En algunos casos, estas dinámicas recuerdan a la novela *The Minority Report* de Phillip Dick donde se busca anticiparse a todo riesgo, aunque sea a costa de la libertad misma e incluso de la presunción de inocencia⁶⁵. Numerosos autores han tratado dicha cuestión y algunos, como el caso del Prof. Leopoldo García Ruiz de la Universidad CEU Cardenal Herrera, han diagnosticado este “paso” del “principio de proporcionalidad” al “principio de precaución”, lo cual acaba por generar una inversión de prioridades que altera el equilibrio fundacional del constitucionalismo liberal⁶⁶.

Asimismo, ahondando en la cuestión de la erosión de derechos fundamentales, vemos que los avances en tecnología digital abren su propio nicho y que requieren un análisis mucho más personalizado. Avances tales como la

⁶⁵ Dick, Phillip, “The Minority Report”, *Fantastic Universe*, 1956.

⁶⁶ García Ruiz, Leopoldo, “Seguridad, libertad y algoritmos. Reflexiones sobre tecnocracia y derechos humanos en la era digital”, Ferrando Nicolau, E. y Pascual Serrats, R. (coords.), *Nuevas fronteras: el Derecho y las Humanidades ante la revolución tecnológica digital*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2025, pp. 137-162.

nueva Internet, la Inteligencia Artificial, la web 2.0, los algoritmos de recomendación o el *big data* son, a la vez, instrumentos de libertad y mecanismos de control sin precedentes. Los discursos, parapetados en nociones de eficiencia y seguridad, acaban por legitimar la censura en redes sociales (partiendo del algoritmo), la vigilancia financiera (control de pagos, las CBDC e incluso el euro digital), vigilancia sanitaria (mediante la emisión y exigencia de certificados digitales de dudosa legitimidad constitucional) o la conducción social a burbujas independientes de pensamiento o perfiles de datos.

Progresivamente, la tecnología pierde ese carácter neutral que la define: “conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico”⁶⁷. Ergo, esta va desarrollando una serie de requisitos y de condicionamientos, unas veces legales, pero en muchos otros casos abiertamente ideológicos. Respecto a estos últimos casos, se puede destacar el *social scoring*, o sistema de crédito social, que ya ha sido tratado, si bien superficialmente, por la *AI Act* de 2024 del Parlamento Europeo⁶⁸. En la misma línea, también se han abordado otras posibles amenazas para los derechos fundamentales como puede ser el reconocimiento facial. Esto se traduce en que una tecnología que *a priori* debiera ser neutral acaba por condicionar -e impedir en muchos casos- el ejercicio de los derechos humanos.

En este sentido, es aquí donde entra en juego el análisis de un documento clave para la Inteligencia Artificial: *AI 2027*⁶⁹. Se trata de un documento especulativo que intenta anticipar cómo podría desarrollarse la Inteligencia Artificial avanzada entre 2025 y 2027. El documento llega hasta unos niveles de superinteligencia. Este modelo de previsión informada se encuentra fundamentado en tendencias reales, entrevistas con expertos y proyecciones cuantitativas. Por un lado, se describen los avances, las consecuencias económicas, políticas y sociales de la IA y, por otro lado, se presta una especial atención a su impacto geopolítico y a los riesgos de pérdida de control humano.

⁶⁷ “Diccionario de la Lengua Española”, *Real Academia de la Lengua Española*, enlace: <https://dle.rae.es/tecnolog%C3%ADa?m=form> (visto en 20.10.2025).

⁶⁸ Unión Europea, *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial)*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1689, 12 de julio de 2024. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj> (visto en 21.10.2025).

⁶⁹ Kokotajlo, Daniel; Alexander, Scott; Larsen, Thomas; Lifland, Eli; Dean, Romeo, *AI 2027: We predict that the impact of superhuman AI over the next decade will be enormous, exceeding that of the Industrial Revolution*, [online] 3 April 2025, enlace: <https://ai-2027.com/ai-2027.pdf> (visto en 03.11.2025).

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



El estilo narrativo que utiliza consiste en una cronología minuciosa que va del surgimiento de agentes autónomos (2025) hasta la aparición de superinteligencias auto-mejorables (2027). A lo largo del relato, podemos observar cómo hay una carrera armamentística tecnológica de fondo liderada por una empresa ficticia denominada OpenBrain y su equivalente china DeepCent. La IA, progresivamente, consigue evolucionar de una simple herramienta a una entidad plenamente operativa, capaz de diseñar, controlar y mejorar versiones de sí misma. El Estado de Derecho se ve paulatinamente sustituido por formas privadas de soberanía algorítmica. La ley, en sentido tradicional, deja de ordenar la técnica para pasar a ser la misma técnica la que ordena la ley.

Existen una serie de supuestos filosófico-jurídicos implícitos que deben ser destacados. En primer lugar, encontramos el contrato social tecnológico. El rendimiento técnico es el que conduce toda legitimidad de cariz político. Se asume que la sociedad aceptará la concentración de poder en manos de empresas-Estado siempre que estas “ganen la carrera” frente a sus rivales geopolíticos, lo cual no deja de ser ingenuo en sí mismo puesto que, previsiblemente -y al menos en las sociedades occidentales- se trata de una actuación que generará una enorme oposición. Sin embargo, el ejercicio discurre por la senda de la vía hobbesiano-tecnológica: la seguridad deja emanar del Leviatán jurídico y comienza a hacerlo de una suerte de Leviatán computacional. En otro orden de cosas, se produce una disminución del sujeto de Derecho: los llamados “agentes” se tornan cada vez más autónomos y autorreferenciales, y paralelamente, el concepto mismo de “responsabilidad” se vacía. Las decisiones que toma la IA a menudo son opacas y desaparece la posibilidad de atribuir culpa o mérito, y con ello la estructura deontológica del Derecho. Además, el saber científico-técnico acaba por encumbrarse y se concibe como poder soberano, a menudo olvidando el sistema de pesos y contrapesos garantizado por las democracias más sanas. Esa idea de epistocracia, término cuyos orígenes se pueden rastrear hasta Platón y que es utilizada a menudo por filósofos contemporáneos como el caso de Jason Brennan, acaba por ser un peligro directo. A nivel político-social solo los ciudadanos “más competentes” o “con más conocimientos” tienen “un poco más de poder político” que los ciudadanos menos competentes⁷⁰. A nivel jurídico, ello equivale a un desplazamiento del principio de publicidad y deliberación hacia la opacidad estructural del secreto industrial y estatal.

Asimismo, de todo ello se derivan una serie de cuestiones exclusivamente jurídicas que requieren una elaboración más detallada debido a su carácter

⁷⁰ Brennan, Jason, “Epistocracia: una alternativa de gobierno a la democracia”, *Executive Excellence*, No. 149, 2018, enlace: <https://www.eexcellence.es/expertos/epistocracia-una-alternativa-de-gobierno-a-la-democracia>, visto en 01.10.2025.

disruptivo. Si los llamados *agents* se autoprograman, ¿a quién se atribuyen los efectos dañinos? La trazabilidad se torna tan absolutamente compleja que, al final, acaba por volverse imposible: el escenario deficiente que se presenta es de una irresponsabilidad sistémica completamente irrespirable. Adicionalmente, la siempre compleja cuestión de la legitimidad democrática vuelve a aparecer en este horizonte. El foco de las decisiones se desplaza de la ciudadanía a los núcleos de poder tecnocrático. El Derecho positivo acaba yendo a rebufo de la técnica. Adicionalmente, encontramos las ideas de Derecho internacional y soberanía: la denominada “guerra algorítmica” entre EE. UU. y China se desarrolla sin normas de control de armamento efectivas. Aquí se observa la obsolescencia del Derecho internacional clásico, incapaz de regular actores no estatales con poder de destrucción civilizatoria. Finalmente, debe destacarse la inextricable conexión entre derechos humanos y dignidad. La instrumentalización del ser humano resulta progresiva en todas las distopías tecnológicas: los trabajadores van evolucionando desde trabajadores autónomos, pasando por gestores de la IA hasta llegar a ser completamente prescindibles. El principio de dignidad humana es la base de todo orden jurídico contemporáneo, al menos, en teoría: y esto mismo debería aplicarse en la práctica de cualquier intervención en la esfera humana sin excepción⁷¹.

Podemos concluir que gran parte de las afirmaciones de esta ponencia cumplen una función preventiva o de advertencia: se hace hincapié en la necesidad de anticipar actuaciones ante un escenario de aceleración tecnológica exponencial. Parte de la filosofía política que encierran estas reflexiones se deben a Hannah Arendt⁷², por un lado, y a especialistas en la misma como puede ser el Prof. Alfonso Ballesteros⁷³. Por ello, resulta vital oponer a estos planteamientos una lectura arendtiana, en tanto en cuanto la acción política —no la producción técnica— es la fuente de sentido y libertad.

BIBLIOGRAFÍA

Arendt, Hannah, *Wahrheit und Lüge in der Politik*, München: Piper Verlag, 1972.

⁷¹ Dworkin, Ronald, *Taking Rights Seriously*, Harvard: Harvard University Press, 1977.

⁷² Arendt, Hannah, *Wahrheit und Lüge in der Politik*, München: Piper Verlag, 1972.

⁷³ Ballesteros, Alfonso, *Fragmentados. Digitalización y posdemocracia*, Madrid: Dykinson, 1ª ed., 2025, 228 pp. Vid., asimismo, Ballesteros, Alfonso, *La digitocracia a debate*, Navarra: Aranzadi, 1ª ed., 2022.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



- Ballesteros, Alfonso, *Fragmentados. Digitalización y posdemocracia*, Madrid: Dykinson, 1ª ed., 2025, 228 pp.
- Ballesteros, Alfonso, *La digitocracia a debate*, Navarra: Aranzadi, 1ª ed., 2022.
- Brennan, Jason, “Epistocracia: una alternativa de gobierno a la democracia”, *Executive Excellence*, No. 149, 2018.
- “Diccionario de la Lengua Española”, *Real Academia de la Lengua Española*.
- Dick, Phillip, “The Minority Report”, *Fantastic Universe*, 1956.
- Dworkin, Ronald, *Taking Rights Seriously*, Harvard: Harvard University Press, 1977.
- García Ruiz, Leopoldo, “Seguridad, libertad y algoritmos. Reflexiones sobre tecnocracia y derechos humanos en la era digital”, Ferrando Nicolau, E. y Pascual Serrats, R. (coords.), *Nuevas fronteras: el Derecho y las Humanidades ante la revolución tecnológica digital*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2025, pp. 137-162.
- Kokotajlo, Daniel; Alexander, Scott; Larsen, Thomas; Lifland, Eli; Dean, Romeo, *AI 2027: We predict that the impact of superhuman AI over the next decade will be enormous, exceeding that of the Industrial Revolution*. [online] 3 April 2025.
- Unión Europea, *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial)*, Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1689, 12 de julio de 2024.



JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO PENAL: RETOS ACTUALES⁷⁴

LEYRE SÁENZ DE PIPAÓN DEL ROSAL⁷⁵

Abogada penalista

Profesora contratada Dra. Derecho penal

CUNEF Universidad

leyre@saenzdepipaonabogados.com

Buenas tardes a todos, quisiera expresar en primer lugar mi agradecimiento a toda la organización del evento, es un placer formar parte de este Grupo y participar en estas Jornadas de temática ciertamente idónea y de máxima actualidad acerca de los Derechos Humanos e Inteligencia Artificial desde una vertiente jurídica multidisciplinar, lo que dota de un incuestionable valor todos los aspectos que en el transcurso de estas Jornadas están siendo abordados por mis compañeros y que a la vez comporta complejidad, puesto que estamos viviendo a un ritmo trepidante y en constante cambio todo lo que va aconteciendo en realidad en torno a la Inteligencia Artificial (IA).

Efectivamente, ya tuvimos ocasión de dedicar un espacio, hace aproximadamente un año, y tratar de alguna manera de acercarnos al campo penal de la mano de la IA.

Ya entonces⁷⁶, aludimos a un evento en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) en donde se recogía que la inteligencia artificial estaba marcando un punto de inflexión en la práctica jurídica, debatiéndose la transformación del sector legal a partir de la irrupción de la misma como una

⁷⁴ Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

⁷⁵ Doctora en Derecho y Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Licenciada en Criminología por la Universidad Camilo José Cela de Madrid. Profesora de Derecho Penal y Criminología en Grado, y de Asesoría Penal y Proceso Penal en el Máster Universitario de Acceso al Ejercicio de la Abogacía y Procura. Además de su labor docente y de investigación, es Abogada del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) con despacho profesional de actuación en casos de toda índole penal.

⁷⁶ Actas de las Jornadas: Nuevas realidades. Nuevas perspectivas de necesario estudio. Universidad Rey Juan Carlos. Jornadas celebradas en el marco de Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios (2024) de la URJC. Sáenz de Pipaón del Rosal, Leyre, “Reflexiones en torno a la Inteligencia Artificial y el Derecho Penal”, pp. 19-23.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



herramienta transformadora para la abogacía, pero cuidando la preparación, análisis y responsabilidad que requiere su implementación.

Pues bien, en estos días, se ha publicado -por iniciativa del Colegio- la Guía ICAM de Buenas Prácticas para el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en la Abogacía, y que forma parte de la estrategia ICAM AVANZA: Hacia la abogacía del futuro, en donde se constata que:

“Esta guía nace como un documento pionero dentro del panorama colegial europeo, al ofrecer no solo un glosario de conceptos clave y una síntesis de los marcos regulatorios aplicables, sino también criterios éticos y recomendaciones operativas que orientan la práctica profesional. Se trata de una herramienta viva, concebida para acompañar a cada colegiado y colegiada en el uso de la IA, ya sea en labores de gestión, en la preparación de escritos, en el análisis de documentación o en la relación con clientes y tribunales. Además, la guía asegura que valores irrenunciables como la independencia, el secreto profesional, la lealtad al cliente o el derecho de defensa encuentren plena vigencia en el ecosistema digital. Su utilidad radica no solo en advertir sobre riesgos, sino también en señalar caminos seguros para aprovechar la innovación con garantías”⁷⁷.

Es, precisamente, en el ámbito penal -el nuestro- en el que hoy queremos traer a colación algunos de los retos actuales a los que hacer frente, abordando ciertos aspectos y riesgos que siguen estando presentes con el uso de la IA:

En cuanto al uso de programas que puedan determinar la toma de decisiones en el orden penal, nos sigue pareciendo que hay un riesgo elevado en cuanto a los sesgos se refiere.

No debemos olvidar que estamos ante la única disciplina jurídica que aplica como pena por antonomasia la privación de libertad y en este sentido, el sesgo, implica en realidad un prejuicio absolutamente no deseado en cuanto a los resultados que se puedan obtener de la IA como consecuencia de datos utilizados que no recogen o no representan la realidad.

Son los llamados dataset o datos de entrenamiento⁷⁸, entendidos como: conjunto de datos utilizados para entrenar o evaluar un modelo de IA, provocando de esta manera una discriminación algorítmica⁷⁹, es decir, un resultado de sesgos en algoritmos que perpetúan desigualdades sociales o un sesgo algorítmico⁸⁰:

⁷⁷ Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), *Guía ICAM de Buenas Prácticas para el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en la Abogacía*, Klimt Yusti, Mabel (Coordinación), editado y elaborado por Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, octubre, 2025, pp. 7-8.

⁷⁸ ICAM, *Guía...*, p. 31.

⁷⁹ ICAM, *Guía...*, p. 32.

⁸⁰ ICAM, *Guía...*, pp. 33-34.

desviación o inclinación en los resultados de un sistema de IA debido a errores en los datos de entrenamiento o en el diseño del algoritmo.

En realidad, esto que estamos diciendo no es novedoso, por cuanto que si hablamos del recurso a la estadística criminal, quiero decir sin la herramienta de la IA, podemos toparnos con la misma controversia. Es verdad que haciendo un buen uso de la estadística criminal como instrumento de política criminal en el sentido de que nos va a ofrecer datos cualitativos y cuantitativos de los delitos podemos hacerles frente, nos puede brindar una gran ayuda, pero habrá que ver quién elabora el estudio de los datos, es decir, la fuente de donde emana dicha información, así como la interpretación que se haga de dichos datos evitando que sea interesada o poco objetiva, lo que daría lugar -igualmente- a resultados poco fiables.

En cualquier caso, no se puede decidir cuestiones de orden penal a través de la IA sin una supervisión humana pues dichas decisiones van a limitar en todo o en parte derechos fundamentales de la persona.

Por otro lado, y a propósito del reconocimiento facial, queremos referenciar la ciudad de Sao Paulo, en Brasil, en donde una red municipal de videovigilancia escanea los rostros de los transeúntes a la caza de delincuentes.

“Es una red gigantesca con unas 25.000 cámaras que graban día y noche, denominada *Smart Sampa*. Unos meses después de su implantación, el alcalde, Ricardo Nunes, está entusiasmado con los resultados. Hasta finales de abril de este año, 1.044 fugitivos habían sido detenidos, además de 2.289 delincuentes detenidos *in fraganti* y 60 desaparecidos localizados. Y todo ello, destacaba Nunes: sin un solo error”⁸¹.

El sistema funciona de la siguiente manera: una vez salta la alerta en la central, la policía confirma que la orden de prisión está vigente y avisa por radio a las patrullas más próximas al sospechoso para que procedan a su detención.

“El sistema lo gestiona un consorcio de empresas brasileñas que usa un *software* impulsado por inteligencia artificial llamado *Find Face* de la empresa *Ntechlab*, con sede en Rusia. Cada detención queda reflejada en el prisionómetro, un panel electrónico colocado ante la sede de *Smart Sampa*, en el centro histórico de Sao Paulo”⁸².

Para evitar los fallos, -nos dicen- han adoptado un protocolo estricto por el que la alarma solo salta cuando la coincidencia (entre las facciones del peatón y las del fugitivo) supera el 92%.

Se acusa, en otro sentido, que sea un sistema aún muy nuevo y que presenta fallos notorios: errores que se cometen con las personas de raza negra y otros colectivos poco representados entre la materia prima con la que entrenan los

⁸¹ Galarraga Gortázar, Naiara, “Sao Paulo, un gran hermano de 25.000”, El País, 28 de abril de 2025, p. 10.

⁸² Galarraga Gortázar, “Sao Paulo...”, p. 10.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



algoritmos, citándose un estudio en EEUU que reveló que, con hombres blancos, el reconocimiento facial falla en menos del 1%, pero con mujeres negras, hablaríamos de un 34%⁸³.

Por nuestra parte, debemos insistir que esta tecnología no es precisa, ni exacta, además de las posibles vulneraciones de intimidad y privacidad, entre otras, que puedan darse.

Igualmente, en cuanto al uso de la IA para la predicción de delitos, principalmente a través del análisis de datos o el llamado análisis predictivo en donde se busca predecir hechos futuros en base a datos históricos de referencia, de nuevo, citando a la ciudad de Sao Paulo y Brasil en general, el codirector de la ONG *Data Privacy Brasil*, explica que en Brasil se ofrece un gran material de excelente calidad para entrenar a la inteligencia artificial porque tiene una población enorme con una diversidad étnica difícil de encontrar en otro país. En la ciudad de Sao Paulo, la cantidad de conductas que ocurren en el espacio público es enorme, siendo muchas las conductas humanas disponibles para ser catalogadas. Y ahí está el negocio, en la llamada tecnología predictiva. Esas empresas están mirando al mercado futuro de 2035, y compañías como *Edge Group*, de Emiratos Árabes Unidos, que en abril de este año firmó un contrato con el Gobierno estatal de Sao Paulo para videovigilancia, resultando así ser un negocio muy lucrativo.

En este sentido, no podemos estar más de acuerdo con el hecho de que:

“La posibilidad de integrar en los algoritmos de IA sistemas inteligentes sobre un ingente número de datos y personas, presumiblemente peligrosas, que sean objeto de vigilancia con el pretexto de evitar posibles infracciones y aumentar la seguridad del ciudadano, se vislumbra como un control estatal que superaría con exceso los límites del *ius puniendi* del Estado, conculcando gravemente el Estado de Derecho”⁸⁴.

Por lo que hemos comentado antes, los algoritmos no actúan de forma justa en cuanto a determinados grupos se refiere y así los resultados no pueden ser conforme a derecho. Debemos incidir, igualmente, que los datos insertados son sobre hechos pasados: es decir, pronostican hechos futuros en base a supuestos ya ocurridos, luego no pueden predecir lo que no haya sucedido con anterioridad. Esto nos parece categórico y de pleno sentido común para darse cuenta que el sistema no es infalible.

⁸³ Galarraga Gortázar, “Sao Paulo...”, p. 10.

⁸⁴ De Paula Rovira Llor, Francesc, “La inteligencia artificial en la UE y el Derecho Penal”, *Economist&Jurist*, 27 de abril de 2025.

En todo caso:

“El Reglamento⁸⁵ establece los controles requeridos sobre los *software* de algoritmos de IA, sancionando incluso penalmente a aquellos *software* o algoritmos que infrinjan el pleno respeto a los principios fundamentales, centrando su foco en tecnologías de reconocimiento facial; reconocimiento automático de matrículas; identificación por voz; reconocimiento del habla; tecnologías de lectura de labios; vigilancia auditiva; o en el ámbito de la predicción efectuando análisis de puntos críticos de delincuencia o elaborando instrumentos de detección de comportamiento, o detección de fraudes financieros; vigilancia de redes sociales (rastreo o *scraping*), recopilación de datos IP, etc.”⁸⁶.

Otro de los problemas a los que hay que hacer frente y no está en modo alguno resuelto, incluso ya siquiera sugerido es el eventual reproche penal que puede suponer el uso de la IA en cuanto a distintos supuestos, pero esta cuestión ya la abordamos el curso pasado y desde luego tendremos que volver a ella en lo sucesivo, pues nos parece cuestión crucial, en cuanto a la problemática de a quién dirigir el reproche penal, o en situaciones de detenciones o condenas inciertas-erróneas o en posibles accidentes causados por coches autónomos que operan sin un conductor físico.

En fin, ciertamente, es una cuestión compleja de difícil panorama y solución al hablar de un sistema inteligente, sí, pero sin corazón, que obedece a unos algoritmos y por lo tanto sin voluntad humana.

Nuestras conclusiones vienen a reiterar y subrayar que no podemos obviar el uso de una herramienta que puede y debe facilitar la investigación penal en todos los sentidos, pero siempre con el máximo respeto a los derechos fundamentales, entre otros, nuestro derecho de defensa: la IA no puede sustituir a la justicia penal o administrar la misma, resaltando que el comportamiento humano es absolutamente impredecible, y de ahí que no podamos sujetarlo o atarlo con el fin de buscar patrones de conducta fijos: no hay una persona igual a otra, de la misma manera que no hay un comportamiento delictivo igual a otro, siempre será necesaria la supervisión y el control humano.

⁸⁵ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

⁸⁶ De Paula Rovira Llor, “La inteligencia...”, 27 de abril de 2025.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



BIBLIOGRAFÍA

- Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), DOUE, núm. 1689, de 12 de julio de 2024.
- De Paula Rovira Llor, Francesc. “La inteligencia artificial en la UE y el Derecho Penal”, *Economist&Jurist*, 27 de abril de 2025.
- Galarraga Gortázar, Naiara, “Sao Paulo, un gran hermano de 25.000 cámaras”, *El País*, 28 de abril de 2025.
- Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM). *Guía ICAM de Buenas Prácticas para el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en la Abogacía*, Klimt Yusti, Mabel (Coordinación), editado y elaborado por Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, octubre, 2025.
- Sáenz de Pipaón del Rosal, Leyre. “Reflexiones en torno a la Inteligencia Artificial y el Derecho Penal”, *Actas de las Jornadas: Nuevas realidades. Nuevas perspectivas de necesario estudio*. Universidad Rey Juan Carlos. Jornadas celebradas en el marco de Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios (2024) de la URJC.



**EL CONVENIO MARCO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE I.A., DERECHOS
HUMANOS, DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO. ¿RIESGO REAL?**⁸⁷

M^a ÁNGELES CANO LINARES

Profesora Titula de Derecho Internacional Público

Universidad Rey Juan Carlos

angeles.cano.linares@urjc.es

El percibido como avance acelerado de la ciencia y la tecnología y la constatación de los profundos cambios provocados por las actividades en el marco del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial generó un creciente interés y preocupación en el seno del Consejo de Europa, la organización intergubernamental europea cuya finalidad es potenciar la cooperación entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social. Estos ideales y principios se estructuran en los pilares de Derechos Humanos, Democracia y Estado de derecho, que son el eje principal del trabajo de esta Organización.

Por ello no es de extrañar que desde el Consejo de Europa se examinaran las actividades en el marco del ciclo de vida de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA), percibiendo que pueden ofrecer oportunidades sin precedentes para proteger y promover los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho además de tener un gran potencial para promover la prosperidad humana, así como el bienestar individual y social, el desarrollo sostenible, la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, así como otros objetivos e intereses importantes, reforzando el progreso y la innovación.

Pero, simultanea y paralelamente, también se apreció que determinadas actividades en el marco del ciclo de vida de los sistemas de IA podían minar la dignidad humana y la autonomía individual, los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho. Y ello por diversos motivos. Así, destacan los riesgos de discriminación en contextos digitales, en particular los que implican sistemas de IA, y su posible efecto de crear o agravar desigualdades, pero también

⁸⁷ Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



los derivados del uso indebido de los sistemas de IA o el uso de dichos sistemas con fines represivos, en violación de las normas internacionales universales y regionales de protección de los derechos humanos. Así, por ejemplo, prácticas arbitrarias o ilegales de vigilancia y censura pueden comportar que se minen la privacidad y la autonomía individual.

Por todo ello, el 17 de mayo de 2024, durante su 133^º período de sesiones celebrado en Estrasburgo, el Comité de ministros del Consejo de Europa adoptó el primer tratado internacional legalmente vinculante destinado a garantizar que el uso de los sistemas de inteligencia artificial es totalmente coherente con los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho.

Se trata del Convenio marco del Consejo de Europa sobre I.A., Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho que fue abierto a la firma con motivo de la Conferencia de ministros de Justicia en Vilna (Lituania) el 5 de septiembre de 2024, cuyo enfoque está basado en la gravedad y la probabilidad de un impacto negativo de los sistemas de inteligencia artificial sobre los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho.

Por ello cabe preguntarse si esta iniciativa, respaldada inicialmente con la firma del Convenio el mismo 5 de septiembre de 2024 por la Unión Europea, Georgia, Islandia, Noruega, Moldavia, San Marino, Reino Unido, así como Israel, Estados Unidos de América y la Unión Europea responde a riesgos reales. Así parecen haberlo entendido también Andorra, Liechtenstein, Montenegro, Suiza, Ucrania, Canadá, Japón y Uruguay que a lo largo de este año han ido incorporándose con su firma al Convenio.

Se considera igualmente indicio de la imperiosa necesidad de una regulación internacional que busque limitar los efectos adversos de ciertos sistemas IA el propio concepto y evolución de la guerra cibernética, que implica conflictos estatales o patrocinados por Estados dentro del ciberespacio, atacando infraestructuras críticas, militares y civiles. Sin duda, la guerra cibernética y las operaciones de influencia digital amenazan la estabilidad política, la seguridad nacional y las libertades democráticas. mientras que los marcos legales tradicionales resultan insuficientes para enfrentar la naturaleza transnacional y asimétrica de los ciberataques.

Parece necesario un enfoque multidimensional que combine cooperación internacional, ética, educación y gobernanza digital. Y los Estados, y muy en particular los Estados democráticos, deben cooperar, de ser posible, a nivel global, para regular estas tecnologías y sensibilizar a la opinión pública sobre los efectos reales de los ciberataques. Solo mediante transparencia, regulación ética y voluntad política internacional se podrá preservar la soberanía democrática y frenar la impunidad en el ciberespacio.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Por otro lado, estos medios no han eliminado el tradicional uso de fuerza armada en los conflictos, dando lugar a una nueva dimensión de conflicto híbrido, combinando operaciones digitales y convencionales. Así, la IA también ha irrumpido en los conflictos armados con los denominados sistemas de armas autónomas, que pueden tomar decisiones de vida o muerte sin intervención humana planteando numerosas cuestiones en relación con la rendición de cuentas, las consecuencias de sesgos algorítmicos, la difusión tecnológica sin control, la violación de normas internacionales en general y del Derecho Internacional humanitario en particular, además de haber acelerado la carrera armamentista tecnológica

En este contexto, el órgano máximo responsable del denostado sistema de seguridad colectiva de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, como órgano principal encargado de la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, ha convocado, desde 2023, dos sesiones informativas abiertas sobre la inteligencia artificial.

En septiembre de 2025 tuvo lugar la última, por el momento, de esas sesiones dedicada al examen de la participación más amplia de la humanidad en la inteligencia artificial, en particular cuando el uso o el uso indebido de la inteligencia artificial se cruza con su responsabilidad. Esto es a las implicaciones de la inteligencia artificial para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

“Reconociendo la urgencia y la relevancia de debatir sobre la inteligencia artificial en el contexto de la paz y la seguridad internacionales, A la luz del rápido desarrollo y el despliegue generalizado de modelos de inteligencia artificial generativa, sistemas de apoyo a la toma de decisiones basados en la inteligencia artificial y plataformas de armas basadas en la inteligencia artificial en todo el mundo, es imperativo celebrar un debate libre y abierto sobre este tema al más alto nivel para encontrar formas de maximizar los beneficios y minimizar los riesgos de la inteligencia artificial”.

Su objetivo era comprender y abordar cómo el uso indebido o las consecuencias no deseadas de la inteligencia artificial podrían afectar a la dinámica de las crisis, la vigilancia de la no proliferación, la prevención de conflictos, las operaciones de paz y los procesos de paz, al tiempo que se exploran los posibles usos de la inteligencia artificial para seguir promoviendo la paz y la seguridad internacionales. Esto es, identificar tanto sus oportunidades como sus riesgos.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Algunos de los principales riesgos para la seguridad global fueron expuestos António Guterres, secretario general de la ONU, al advertir que la IA puede ser militarizada, utilizada en ciberataques, y empleada para crear *deepfakes* que socaven la diplomacia y la estabilidad.

Se identificaron igualmente como preocupaciones en relación con la IA el ya referido uso de sistemas de armas autónomas letales sin control humano, y se pidió una prohibición jurídicamente vinculante para 2026; así como la manipulación de la información, la “brecha de capacidad” entre países ricos y pobres en el acceso y desarrollo de IA, que llevarían a aumentar aún más las desigualdades ya existentes.

Es de destacar que se señaló, en relación con el control humano y la toma de decisiones, que todas las relativa al uso de la fuerza armada, especialmente en contextos militares debían permanecer bajo supervisión humana, esto es, se reconoció expresamente el principio de control humano en la adopción de decisiones por sistemas de IA.

Asimismo, y en relación con la ineludible cuestión de la gobernanza a nivel global de la IA se propuso, por un lado, crear un organismo internacional similar al Organismo Internacional de Energía Atómica para regular la IA a nivel mundial, una propuesta importante cuya consecución puede verse dificultada por el actual contexto geopolítico y los indicios de cuestionamiento y abandono de la cooperación institucionalizada. por otro, cabe destacar el esfuerzo de Naciones Unidas por impulsar un panel científico independiente que permita conectar ciencia, políticas y prácticas en torno a la IA al tiempo que organiza y lidera foros internacionales para discutir la gobernanza ética y legal de la IA.

El enfoque ético y humanista fue igualmente subrayado. Al respecto cabe destacar la intervención del representante de La Santa Sede, arzobispo Gallagher, que pidió que el desarrollo de la IA se mantuviese anclado en el respeto a la dignidad humana y el bien común, al tiempo que expresaba su preocupación por la integración de la IA en los sistemas nucleares.

En definitiva, IA se ha convertido en una de las revoluciones tecnológicas más trascendentales de la historia moderna, transformando rápidamente todos los aspectos de las actividades humanas, tanto en el ámbito militar como en el civil.

Como tecnología de doble uso por excelencia, el poder transformador de IA tiene todo el potencial tanto de promover como de socavar la paz y la seguridad internacionales.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Así, desde una perspectiva optimista, los sistemas de IA pueden utilizarse en el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos, la vigilancia del riesgo de proliferación y las respuestas humanitarias, o bien utilizarse indebidamente para difundir desinformación, llevar a cabo ciberataques o diseñar nuevos tipos de armas de destrucción masiva. En un contexto socioeconómico más amplio, la inteligencia artificial también tiene el potencial de detectar señales de alerta temprana e identificar patrones de riesgo, lo que permite dar respuestas preventivas a las crisis.

Sin embargo, el uso indebido o las consecuencias no deseadas de los sistemas de inteligencia artificial podrían afectar a la dinámica de las crisis, la vigilancia de la no proliferación, la prevención de conflictos, las operaciones de paz y los procesos de paz.

En todo caso, es responsabilidad del Consejo de Seguridad contribuir a crear conciencia sobre los riesgos transversales en el contexto más amplio de la paz y la seguridad, que podrían quedar fuera del alcance de otros procesos o mandatos de las Naciones Unidas y con ello contribuir al refuerzo mutuo de los tres pilares de las Naciones Unidas: la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos.

Por ello puede concluirse con la absoluta pertinencia y oportunidad del Convenio marco del Consejo de Europa sobre I.A., Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho que además se encuentra en plena sintonía con el objetivo de desarrollo sostenible 16 que pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual.

Sin duda, garantizar que la innovación en materia de inteligencia artificial promueva la paz y la seguridad internacionales es también una condición *sine qua non* para el desarrollo humano y la prosperidad económica.



LA BIOMETRÍA Y SU IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER
PERSONAL⁸⁸

CRISTINA DOMINGO JARAMILLO⁸⁹

Investigadora Postdoctoral

Departamento Derecho Penal (UGR)

cdomingo@ugr.es

La biometría, es decir, la técnica basada en el tratamiento automatizado de datos personales relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales que permite la identificación única de una persona física (artículo 3.14 RGPD), es cada vez más utilizada como técnica de identificación y verificación de la identidad (p.ej. desbloquear la pantalla de nuestro *smartphone*, acceder a los cajeros automáticos u otros espacios físicos y virtuales, etc.). Entre dichos datos personales se encuentran las huellas dactilares, el iris, el reconocimiento facial, entre otros.

El uso de estos sistemas se está extendiendo tanto porque son un método fiable de reconocimiento de individuos en comparación con los sistemas tradicionales de verificación de la identidad, como contraseñas alfanuméricas susceptibles al olvido o tarjetas de identidad. Esto se debe a que cada persona adquiere esos elementos de forma única y singular. A ello hay que añadir los nuevos avances tecnológicos basados en Inteligencia Artificial, *machine learning* y *Big data*, que permiten que la identificación tenga lugar en muy poco tiempo, incluso en cuestión de segundos.

Por ese motivo, la policía está comenzando a implementar las técnicas biométricas en las labores de investigación. Entre las mismas se encuentran los sistemas de identificación biométrica remota, entendidos según el art. 4.41 del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (en adelante, RIA) como cualquier mecanismo de IA dirigido a identificar a personas naturales, sin su participación activa, normalmente a distancia y a través de la comparación de sus datos biométricos con aquellos contenidos en una base de datos de referencia.

⁸⁸ Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

⁸⁹ Investigadora postdoctoral en el Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Granada. (contrato DGP_POST_2024_00899, financiado por la Junta de Andalucía/CUII y por el FSE+). Doctora en Criminología por la Universidad de Granada y Doctora en *Law, Science and Technology* por la Universidad de Bolonia. Entre las líneas de investigación principales destaca la relativa a la Inteligencia Artificial en materia de prevención y comisión delictiva.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Dentro de estos sistemas, el más controvertido es el de reconocimiento facial porque permite identificar a distancia y entre una gran multitud (a veces en cuestión de segundos), a personas por los parámetros de su rostro, siendo este último el dato personal por antonomasia. Esto se debe a que es especialmente visible y fácil de reconocer, tanto en el espacio físico como en el digital.

A pesar de las ventajas que el reconocimiento facial promete en materia de seguridad, el impacto en los derechos y libertades fundamentales es muy elevado, especialmente en el relativo a la protección de datos de carácter personal. Ello trae causa, entre otras cosas, de la capacidad del sistema para reconocer a personas a distancia a través de grabaciones extraídas de videocámaras o circuitos cerrados de televisión de forma sutil y sin intervención personal. Además, en el ámbito de una investigación penal es muy frecuente que las actuaciones sean encubiertas. De este modo, normalmente se desconocerá la existencia de tales mecanismos, motivo por el cual los individuos no estarían prestando su consentimiento a ese tratamiento de sus datos personales.

El RIA entra a regular los sistemas de identificación biométrica (siendo esta una de las cuestiones más controvertidas) y los distingue en función del tiempo que tardan en realizar la identificación, en aquellos que lo hacen en tiempo real y en diferido, porque se considera que los dos impactan de distinta forma en los derechos y libertades ciudadanas. No obstante, considero que ambos tienen serias consecuencias y, es más, los que actúan en un lapso temporal superior pueden derivar en una monitorización de los movimientos de los individuos objeto de investigación, corriéndose el riesgo de provocar un estado de vigilancia indiscriminada.

Ya la mera retención y uso de datos por parte de la policía interfiere en el derecho a la protección de datos personales, más aún cuando se hace uso del rostro para realizar identificaciones a distancia, dado que los titulares de los datos tienen derecho a controlar su imagen y los datos relativos a la misma.

Otro problema adicional es la forma en la que se obtiene la información con la que operan y se entrenan estos sistemas. Normalmente, proviene de fuentes oficiales como fotografías de los documentos nacionales de identidad o pasaportes, así como bases de datos policiales de delincuentes conocidos, pero puede recurrirse a imágenes publicadas en páginas web y redes sociales.

Estas últimas, pueden ser privadas o públicas. En el primer caso, quienes publican una imagen en su cuenta no están ofreciendo su consentimiento a que la misma sea utilizada con otros fines, como su inclusión en bases de datos policiales para realizar una identificación biométrica durante una investigación. Del mismo modo, el sistema actúa a través de algoritmos que se entrenan con datos y, cuantos más y diversos haya, mejor entrenado estará.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



En dicho sentido, hay empresas privadas que se dedican a recolectar imágenes de redes sociales de forma masiva y encubierta, crear bases de datos y venderlas a los programadores del sistema o a la policía. Esto se conoce como *data scraping*. Las redes sociales por lo general no permiten esta técnica, por lo que la empresa estaría vulnerando la política de privacidad de aquellas y la protección de datos de los titulares.

Cuestión distinta es cuando el perfil es público. En este caso, podría pensarse que existe un consentimiento tácito a que las imágenes puedan ser utilizadas por terceros que puedan acceder al perfil. En tal línea, es cierto que entrar en un perfil y al contenido publicado en el mismo es lícito porque se está permitiendo que cualquier usuario pueda acceder; pero lo que no se está consintiendo en ningún caso es la divulgación de las imágenes o su uso por otros, quienes necesitarían un consentimiento expreso del titular para ello. La Sala Segunda del Tribunal Supremo, en Sentencia 27/2020, de 24 de febrero, se pronuncia sobre este particular, señalando que la publicación en una red social no es equiparable a la captación de imágenes en lugares públicos. Por tanto, formará parte de la vida privada de los usuarios.

Así las cosas, el derecho a la protección de datos personales se ve vulnerado o puesto en peligro en los distintos momentos en los que actúa el sistema. En primer lugar, cuando se recoge la información del rostro y se transforma en una plantilla que se inserta en una base de datos con la que puede entrenarse o trabajar el sistema, sin el conocimiento ni consentimiento del titular, quien podría no estar dispuesto a ese tratamiento; y, en segundo, cuando una vez puesto en marcha el mecanismo, la información de la cara puede ser detectada en el espacio público y comparada con todas las contenidas en la lista de vigilancia policial.

En el último caso, el problema surge en lo relativo a la privacidad en el espacio público. Esto se debe a que, aun viéndose limitada, las personas mantienen unas expectativas de la misma, en el sentido de que la imagen del rostro no sea captada con fines de identificación. Si bien el sistema no debería identificar a quienes no son objeto de investigación, un transeúnte que esté en el espacio público donde esté en marcha el sistema es captado por el mismo, aunque sus datos no se retengan y no se le identifique, eliminándose inmediatamente. Tal situación se produce porque ya la mera detección, así como la conservación y almacenamiento de datos personales por la policía impacta directamente en la privacidad de los afectados.

Junto a lo anterior, otros aspectos que pueden colisionar con el derecho a la protección de datos personales son los errores, porque los sistemas no son infalibles y pueden producirse falsos positivos y negativos. En el ámbito penal, que se identifique como sospechoso a una persona inocente tiene graves consecuencias, pudiendo derivar en el inicio de un procedimiento por esta vía. Vinculado al anterior, se encuentra la inexactitud estadística, porque los datos utilizados en el entrenamiento pueden derivar

en sesgos, en tanto el mecanismo es capaz de detectar de forma más fiable a los individuos cuyos datos se corresponden con la población más representada en las bases de datos de entrenamiento. Así, habrá más errores, por ejemplo, en el caso de minorías étnicas.

Los riesgos derivados de la seguridad de los datos es otro aspecto para tener en cuenta. En tal sentido, una fuga de datos puede conllevar serias consecuencias. A éste se añaden dos más, como es la *function creep* o riesgo de que los datos y los sistemas se utilicen con fines distintos a los previstos inicialmente y que los mismos puedan vincularse con otra información personal como hábitos de vida, lugares, personas que se frecuentan, etc. Y con ello se creen perfiles.

Que el RIA haya abierto la puerta al uso policial de estos sistemas, aunque establezca algunas limitaciones y requisitos, está poniendo en grave peligro (entre otros muchos) el libre ejercicio del derecho a la protección de datos de carácter personal en la Unión Europea, por todo lo expuesto *supra*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- COGHLAN, N. "Gaughran [2015] UKSC 29 on police biometric data retention: Strasbourg unheard, Strasbourg unheeded", *European Human Rights Law Review*, nº. 21, 2016.
- KINDT, E.J. Having yes, using no? About the new legal regime for biometric data", *Computer Law & Security Review*, vol. 34, 2018.
- MEDEN, B. et al. "Privacy-Enhancing Face Biometrics: A comprehensive Survey", *IEEE Transactions on Information Forensics and Security*, vol. 16, 2021.
- NOVOKMET, A. et al. "Facial recognition technology in EU criminal justice-human rights implications and challenges", *Digitalization and Green Transformation of the EU*, vol. 7, 2023.
- TASSONE, L. "La protection des données dans la jurisprudence de la Cour Européenne des Droits de l'Homme", in Grosjean, A. (Dir.), *Enjeux européens et mondiaux de la protection des données personnelles*, Larcier, Bruxelles, 2015.



**ABOGACÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL.
OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS PARA LA PROFESIÓN⁹⁰**

IRENE BLANCA CERRILLO TORQUEMADA

Abogada en ejercicio especialista en Derecho
Financiero y Bancario⁹¹

ibcerrillo@gmail.com

Según el Estatuto General de la Abogacía Española, los profesionales de la Abogacía desempeñan una función esencial y sirven los intereses de la Justicia, con un especial compromiso con el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos. Es por ello por lo que procede analizar como el uso por los abogados de las herramientas de Inteligencia Artificial Generativa puede suponer, además de una oportunidad para reforzar ese compromiso, un riesgo para sus obligaciones deontológicas y profesionales.

En cuanto a los posibles usos, destacan la elaboración resúmenes de documentos legales, la búsqueda de jurisprudencia, la transcripción de reuniones, la jurimetría o perfilado de despachos contrarios, la verificación de argumentos jurídicos, la automatización de tareas o incluso la creación de *chatbots* jurídicos. En el mercado existen numerosas herramientas, algunas de carácter generalista, y otras más especializadas en el mundo legal, o incluso en la normativa española. Resulta innegable que el abogado de hoy en día debe

⁹⁰ Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

⁹¹ Irene Blanca Cerrillo Torquemada. Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Máster en Mercados Financieros en el Instituto de Estudios Bursátiles. Diploma de Estudios Avanzados en la Universidad Complutense de Madrid. Abogada en ejercicio especialista en Derecho Financiero y Bancario. Abogada en el área de Estrategia, Seguimiento y Transformación de los Servicios Jurídicos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA.

conocerlas, reconocer sus limitaciones, y adquirir destreza en el “*legal prompting*”, es decir, en la formulación eficaz de instrucciones.

No obstante, el uso de la IAG plantea riesgos que pueden afectar al recto ejercicio profesional. Entre ellos: (i) se trata de un modelo estadístico de lenguaje, no razona como un abogado por lo que puede cometer alucinaciones⁹², (ii) la herramienta se entrena con la información que se introduce en ella, lo que puede comprometer el secreto profesional, la confidencialidad y la propiedad intelectual del usuario, (iii) el alcance de los errores puede ser mayor, por la falsa sensación de poder asumir más casos y por la capacidad de generar grandes volúmenes de documentación (iv) cualquier usuario puede sentir una falsa sensación de seguridad jurídica, (v) inexplicabilidad de los resultados, incluso para los diseñadores de la herramienta y (vi) compromiso de la independencia del abogado por los posibles sesgos.

Por todo ello, distintos colegios profesionales tanto en España como en el ámbito europeo e internacional, han publicado recomendaciones y códigos de buenas prácticas sobre el uso de estas herramientas.

BIBLIOGRAFÍA

Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. Boletín Oficial del Estado.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Boletín Oficial del Estado.

Código Deontológico de la Abogacía Española aprobado por el Pleno del Consejo general de la Abogacía española el 6 de marzo de 2019. Boletín Oficial del Estado.

Guía ICAM de Buenas Prácticas para el Uso de la Inteligencia Artificial en la Abogacía. Web del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. web.icam.es

Guía sobre el uso de herramientas basadas en IA por abogados y despachos de abogados en la UE. Web del CCBE-ELF. www.ccbe.eu

Abogacía Europea en la era de ChatGPT. Web de la FBE.

⁹² En la página web damiencharlotin.com se hace una recopilación de casos en los que se ha detectado el uso de IA Generativa en los tribunales sin comprobación de que se trataba de alucinaciones, así como la decisión adoptada por los tribunales al respecto.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Formal Opinion 512 de la American Bar Association. Web de la ABA.
www.americanbar.org

The Future Is Now: Artificial Intelligence And The Legal Profession. www.ibanet.org

*Chaves, José Ramón, 2024 “Convencer al juez citando jurisprudencia con lealtad”.
Blog de Comunicación, Marketing y Coaching del Consejo General de la
Abogacía Española.*

*Yu, Quartey, Schilder, 2022 “Legal Prompting: Teaching a Language Model to Think
Like a Lawyer”*

RELACIÓN DE PÁGINAS WEB CONSULTADAS:

<https://legamy.com/noticia/inteligencia-artificial-aprueba-examen-para-ser-abogado>

<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-comunicacion...uridicos/convencer-al-juez-citando-jurisprudencia-con-lealtad/>

<https://www.linkedin.com/pulse/notificaciones-certificadas-la-desconexi%C3%B3n-uxxrf/>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-4568>

<https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/05/Codigo-Deontologico-2019.pdf>

https://www.unotv.com/tecnologia/la-ia-aprende-a-mentir-manip...res-estos-casos-alertan-a-las-personas/?utm_source=chatgpt.com

<https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/participa-en-la-e...sta-sobre-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-la-abogacia/>

<https://web.icam.es/wp-content/uploads/2025/10/Guia-ICAM IA 2025 2.pdf>

https://www.ccbe.eu/fr/actions/evenements/ai4lawyers/?utm_source=chatgpt.com

<https://www.fbe.org/wp-content/uploads/2023/07/Spanish-version-Abogacia-Europea-en-la-Era-de-ChatGPT.pdf>

https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/pr...onal_responsibility/ethics-opinions/aba-formal-opinion-512.pdf

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



<https://www.ibanet.org/document?id=The-future-is-now-artificial-intelligence-legal-profession>

https://www.ibanet.org/is-AI-finally-going-to-take-our-jobs?utm_source=chatgpt.com

<https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/06/codigodeontologico.pdf>



DERECHOS HUMANOS Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

MÁS ALLÁ DE LA OBVIEDAD⁹³

ANA ISABEL CARRERAS PRESENCIO⁹⁴

Profesora de la Universidad Rey Juan Carlos
ana.carreras@urjc.es

El 23 de noviembre de 2021, desde UNESCO, los 193 Estados Miembros de Naciones Unidas (desde ahora ONU), adoptaron el primer marco normativo universal sobre ética de la inteligencia artificial (desde ahora IA), denominado "Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial"⁹⁵, considerando la ética como una base dinámica para la evaluación y la orientación normativa de las tecnologías de la IA, no obstante, tomando como referencia la dignidad humana, el bienestar y la prevención de daños, así como apoyándose en la ética de la ciencia y la tecnología.

En efecto, y en el marco de actuación del impacto ético de la IA, estas recomendaciones exponen la necesidad de que los Estados Miembros de Naciones Unidas establezcan marcos de evaluación del impacto de la IA, como evaluaciones del impacto ético, para determinar y analizar sus beneficios, los problemas y los riesgos de los sistemas de IA, así como establecer medidas adecuadas de prevención, atenuación y seguimiento de los riesgos, entre otros mecanismos de garantía⁹⁶.

Y para su seguimiento eficaz, el Secretario General de las Naciones Unidas, el 26 de octubre de 2023, convocó, para trabajar durante 12 meses, a un Órgano Asesor de Alto Nivel sobre IA, para realizar un análisis y presentar unas recomendaciones sobre la gobernanza internacional de la IA. El Órgano Asesor se compuso de 39 expertos de diversas disciplinas, de 33 países de todas las

⁹³ Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

⁹⁴ Profesora Permanente de la URJC desde 2025. Abogada y Consultora Académica. Miembro del Colegio de Abogados de Madrid desde 1995. Especializada en Derecho Internacional de los derechos humanos. Orcid: 0000-0003-2293-5061. <https://carreraspresencio.com/>

⁹⁵ Naciones Unidas. Disponible en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/deed.es> [Consultado el 3 de agosto de 2025].

⁹⁶ *Ut supra*, pag 26.

regiones del mundo y de múltiples sectores, que actuaron a título personal, y destacando la preocupación por cuatro áreas principales, de interés para las Naciones Unidas, respecto a la inteligencia artificial generativa, esto es: (i) la paz y la seguridad, porque la desinformación generada por la IA ya está haciendo peligrar las operaciones humanitarias y de paz de la ONU, poniendo en riesgo al personal y a la población civil; (ii) violaciones de derechos humanos porque la inteligencia artificial se utiliza para crear y difundir contenidos nocivos, como material de abuso sexual infantil e imágenes pornográficas no consensuadas que afectan especialmente a mujeres y niñas, así como preocupa que la IA pueda amplificar contenidos antisemitas, islamófobos, racistas y xenófobos; (iii) democracia en peligro porque el potencial de la inteligencia artificial para manipular a los votantes e influir en la opinión pública durante las elecciones supone una grave amenaza para los procesos democráticos en todo el mundo; y (iv) desprestigio de la ciencia medio ambiental y de las instituciones públicas porque las herramientas de inteligencia artificial podrían también agravar campañas de desinformación mediante la difusión de información falsa sobre el cambio climático y las energías renovables⁹⁷.

Pues bien, en la Unión Europea (desde ahora UE), en línea con lo anterior, se ha adoptado el Reglamento de Inteligencia Artificial, como primera norma jurídica del mundo sobre IA, con el objetivo de garantizar que los sistemas de IA sean seguros, éticos y fiables, habiendo entrado en vigor el 1 de agosto de 2024. Así, este Reglamento impone obligaciones a los proveedores y a los responsables del despliegue de tecnologías de IA, y regula la autorización de los sistemas de IA en el mercado único de la UE. Pero también, el Reglamento aborda los riesgos relacionados con la IA, como los sesgos, la discriminación y las lagunas en la rendición de cuentas, además de promover la innovación y fomentar en todo caso la adopción de la IA⁹⁸. Y estos riesgos son clasificados en cuatro niveles, estableciendo normas diferentes para cada uno de estos cuatro niveles, esto es, riesgo intolerable o prohibido, riesgo alto, riesgo medio o limitado, y sin riesgo.

En verdad, para el presente trabajo nos interesa analizar los sistemas de IA que comportan un riesgo limitado, como los *chatbots* o los sistemas de IA generadores de contenido, que están únicamente sujetos a obligaciones de transparencia, como la de informar a los usuarios que su contenido se ha

⁹⁷ Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/artificial-intelligence> [Consultado el 5 de septiembre de 2025].

⁹⁸ Unión Europea. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/artificial-intelligence/> [Consultado el 3 de septiembre de 2025].

generado mediante IA para que puedan tomar decisiones con conocimiento de causa sobre su uso posterior⁹⁹.

No obstante, no debemos creer la obviedad de que la IA está diseñada en el más absoluto respeto por los derechos humanos, todo lo contrario, reproduce y repliega sesgos estructurales calados en nuestras construcciones sociales de forma histórica.

En efecto, en cualquier momento del día, la mayoría de la población mundial digitalizada utiliza los *chatbots* y los asistentes virtuales para consultar algo. Sin embargo, no reparamos en los sesgos que replican al contestar. Son herramientas de IA que en la mayoría se han programado con apariencia feminizada, dando respuestas a preguntas, en mayor número masculinizadas, reproduciendo estereotipos de género en perjuicio del rol de la mujer en la sociedad, porque el tipo de asistencia virtual de trabajo que desempeñan los feminizados reproduce el rol de la mujer en la sociedad servil, disponible y sumisa¹⁰⁰.

En efecto, la IA conversacional es cada vez más utilizada por las empresas para los servicios al cliente y por los consumidores como asistentes personales. Estas IA no están programadas por humanos, sino que responden a los interlocutores humanos mediante algoritmos de aprendizaje, esto sí, guiados por humanos (Brandtzaeg y Følstad, 2017; West, Kraut y Ei Chew, 2019). Pero su apariencia feminizada se centra en la noción de que los usuarios prefieren las voces femeninas a las masculinas, especialmente cuando se brinda soporte (Payne et al., 2013). Y en la mayoría de las ocasiones, los algoritmos utilizados por los agentes de IA conversacional no siempre reconocen el género del usuario ni comprenden el lenguaje propio del contexto social ni cultural, y como resultado, las conversaciones pueden estar sesgadas. Y, por ende, los usuarios pueden ser tratados como hombres por defecto en idiomas con inflexión de género, y el lenguaje utilizado por grupos minoritarios puede filtrarse como discurso de odio¹⁰¹.

En particular destacamos una de las problemáticas que plantean estos sistemas de IA. La IA conversacional permite a los usuarios conversar en lenguaje natural. Esta interfaz tan valiosa requiere que la IA responda adecuadamente a

⁹⁹ *Ut supra*.

¹⁰⁰ Schiebinger, L., Klinge, I., Paik, HY, Sánchez de Madariaga, I., Schraudner, M. y Stefanick, M. (Eds.) (2011-2020). Innovaciones de género en ciencia, salud y medicina, ingeniería y medio ambiente. Disponible en: www.genderedinnovations.stanford.edu [Consultado el 3 de agosto de 2025].

¹⁰¹ *Ut supra*. Disponible en: <https://genderedinnovations.stanford.edu/case-studies/virtual.html#tabs-2> [Consultado el 3 de agosto de 2025].

consultas específicas. Sin embargo, en el caso del lenguaje humano con carga sexual y abusivo, surgen problemáticas, porque los asistentes virtuales diseñados con nombres y voces femeninas suelen ser objeto de acoso. Y porque estos asistentes de voz digitales feminizados suelen estar programados para responder al acoso con respuestas coquetas, de disculpa y evasivas (West, Kraut y Ei Chew, 2019)¹⁰².

En efecto, en 2016 *Microsoft* lanzó un *bot* llamado Tay, como chica milenial y divertida, que después de interactuar con humanos mayoritariamente varones, en menos de 24h se volvió ofensiva, sexista, misógina, y racista, porque no se introdujeron algoritmos sofisticados para superar el sesgo de los datos que alimentaban al sistema de IA.

En verdad, el problema radica en que los humanos a menudo tratan a las IA de la misma manera que tratan a los humanos, y si los humanos se acostumbran a acosar a la IA puede suponer un peligro para las mujeres (Fessler, 2017). Para remediarlo, las empresas han actualizado sus asistentes de voz con nuevas respuestas. Aunque no se resuelve el problema de la imagen servil feminizada de estos sistemas de IA¹⁰³. En efecto, como soluciones innovadoras se están introduciendo: (i) conversaciones neutrales con voces y lenguaje neutral en cuanto al género; (ii) se están eliminando los sesgos en los datos y los algoritmos con variedad de idiomas para no discriminar, introduciendo dialectos, acentos o jergas en las comunicaciones; y (iii) se está considerando que la IA conversacional tenga en cuenta el contexto de la persona, su sexo, género, edad, etnia, ubicación geográfica, y el lenguaje sociocultural asociado al usuario, todo para considerar que lo que es ofensivo para unas personas puede no serlo para otras, no obstante, necesario de identificarlo. Y porque el idioma difiere según el acento, el dialecto, o la comunidad. Esto es, los asistentes virtuales interaccionan en sociedades con problemas de género, raza, y otras opresiones sociales, y la IA debe estar entrenada para reconocerlo y así utilizar el lenguaje acomodado, porque cuando no lo identifica, el valor predeterminado es el de un interlocutor masculino, excluyendo de la conversación y del lenguaje a la mujer.

Por tanto, los datos utilizados para entrenar a la IA deben ser analizados para detectar sesgos. El modelo de IA debe ser imparcial para no discriminar ningún grupo social o producir exclusión social. Y las conversaciones neutrales ayudan. Las empresas tecnológicas son conscientes de lo negativo de los *chatbots* con voz femenina, por lo que algunos sistemas de IA incorporan voz masculina o voz neutra sin género como la llamada “Q”. En efecto, “Q” es la primera voz de IA sin género desarrollada en Dinamarca con un rango de voz técnicamente entre

¹⁰² *Ut supra.*

¹⁰³ *Ut supra.*

145 Hz y 175Hz, no pudiendo por tanto catalogar la voz ni como femenina ni como masculina, aunque todavía no se han analizado sus consecuencias.

En resumen: la IA como herramienta que utilizamos los humanos para facilitarnos el día a día digital, más allá de la obviedad, debe ser una herramienta que respete los derechos humanos, no creando, replicando, o perdurando algunas de las ya superadas discriminaciones, o eso creíamos.

BIBLIOGRAFÍA

- Naciones Unidas. Disponible en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/deed.es> [Consultado el 3 de agosto de 2025].
- Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/artificial-intelligence> [Consultado el 5 de septiembre de 2025].
- Unión Europea. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/artificial-intelligence/> [Consultado el 3 de septiembre de 2025].
- Schiebinger, L., Klinge, I., Paik, HY, Sánchez de Madariaga, I., Schraudner, M. y Stefanick, M. (Eds.) (2011-2020). Innovaciones de género en ciencia, salud y medicina, ingeniería y medio ambiente. Disponible en: www.genderedinnovations.stanford.edu [Consultado el 3 de agosto de 2025].
- Schiebinger, L., Klinge, I., Paik, HY, Sánchez de Madariaga, I., Schraudner, M. y Stefanick, M. (Eds.) (2011-2020). Innovaciones de género en ciencia, salud y medicina, ingeniería y medio ambiente. Disponible en: <https://genderedinnovations.stanford.edu/case-studies/virtual.html#tabs-2> [Consultado el 3 de agosto de 2025].
- Resto de bibliografía extraída de: <https://genderedinnovations.stanford.edu/case-studies/virtual.html#tabs-2>
- Adams, R. y Ni Loideain, N. (2019). Abordando la discriminación indirecta y los estereotipos de género en los asistentes personales virtuales de IA: el papel del derecho internacional de los derechos humanos. En *la Conferencia Anual de Derecho Internacional de Cambridge*, 8 (2), 241-257.
- Bergen, H. (2016). «Me sonrojaría si pudiera»: asistentes digitales, cíborgs incorpóreos y el problema del género. *Palabra y Texto, Revista de Estudios Literarios y Lingüística*, 6 (1), 95-113.

**JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**



- Blodgett, SL y O'Connor, B. (2017). Disparidad racial en el procesamiento del lenguaje natural: un estudio de caso del inglés afroamericano en redes sociales. *Preimpresión de arXiv*. <https://arxiv.org/abs/1707.00061>.
- Bogost, I. (24 de enero de 2018). Lo siento, Alexa no es feminista. *The Atlantic*.
- Brandtzaeg, PB y Følstad, A. (2017). ¿Por qué se usan chatbots? *Conferencia Internacional sobre Ciencia de Internet*, 377-392.
- Brave, S., Nass, C. y Hutchinson, K. (2005). Computadoras que se preocupan: investigación de los efectos de la orientación emocional exhibida por un agente informático encarnado. *Revista Internacional de Estudios Humano-Informáticos*, 62 (2), 161-178.
- Buxton, M. (27 de diciembre de 2017). Escribir para Alexa se vuelve más complicado en la era del #MeToo. <https://www.refinery29.com/en-us/2017/12/184496/amazo-alexa-personality-me-too-era>
- Chung, Anna Woorim. (24 de enero de 2019). Cómo las herramientas automatizadas discriminan el lenguaje negro. Civic Media. <https://civic.mit.edu/2019/01/24/how-automated-tools-discriminate-against-black-language/>
- Dwork, C., Hardt, M., Pitassi, T., Reingold, O. y Zemel, R. (2012). Equidad a través de la consciencia. *Actas de la 3.ª Conferencia sobre Innovaciones en Informática Teórica*, 214-226. ACM.
- Fessler, L. (22 de febrero de 2017). Probamos bots como Siri y Alexa para ver quiénes se enfrentarían al acoso sexual. *Quartz*. <https://qz.com/911681/we-tested-apples-siri-amazon-echos-alexa-microsofts-cortana-and-googles-google-home-to-see-which-personal-assistant-bots-stand-up-for-themselves-in-the-face-of-sexual-harassment/>
- Hannon, C. (2016). Género y estatus en las interfaces de usuario de voz. *Interacciones*, 23 (3), 34-37.
- Gomes, A., Antonialli, D., Oliva, TD (28 de junio de 2019). Drag queens e Inteligencia Artificial: ¿deberían las computadoras decidir qué es "tóxico" en internet? Internet Lab. <http://www.internetlab.org.br/en/freedom-of-expression/drag-queens-and-artificial-intelligence-should-computers-decide-what-is-toxic-on-the-internet/>
- Conoce a Q, la primera voz sin género*. <http://www.genderlessvoice.com/about>

**JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR**



- Nass, CI, y Yen, C. (2010). *El hombre que le mintió a su portátil: Lo que las máquinas nos enseñan sobre las relaciones humanas*. Nueva York: Penguin.
- Ni Loideain, N. y Adams, R. (2018). De Alexa a Siri y el RGPD: la diferenciación de género en los asistentes personales virtuales y el papel de la legislación de protección de datos de la UE. *King's College London, Dickson Poon School of Law, Serie de Documentos de Investigación de Estudios Jurídicos*. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3281807>
- Ni Loideain, N. y Adams, R. (2019). Servidumbre femenina por defecto y daño social: Asistentes personales virtuales de IA, la Comisión Federal de Comercio (FTC) y prácticas comerciales desleales. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3402369>
- Ohlheiser, A. (25 de marzo de 2016). Los trolls convirtieron a Tay, el divertido bot de inteligencia artificial millennial de Microsoft, en un maníaco genocida. *Washington Post*. <https://www.washingtonpost.com/news/the-intersect/wp/2016/03/24/the-internet-turned-tay-microsofts-fun-millennial-ai-bot-into-a-genocidal-maniac/>
- Payne, J., Szymkowiak, A., Robertson, P. y Johnson, G. (2013). Gendering the machine: género y realismo de los asistentes virtuales preferidos en el autoservicio. En *el Taller Internacional sobre Agentes Virtuales Inteligentes* (pp. 106-115). Berlín: Springer.
- REBUILD – Facilitador de integración basado en TIC y guía para la reconstrucción de la vida. CORDIS. <https://cordis.europa.eu/project/rcn/219268/factsheet/en>
- Rohracher, H. (2005). De consumidores pasivos a participantes activos: los diversos roles de los usuarios en los procesos de innovación. En H. Rohracher (Ed.). *Participación del usuario en los procesos de innovación: Estrategias y limitaciones desde una perspectiva sociotécnica*. Múnich: Profil.
- Schlesinger, A., O'Hara, KP, y Taylor, AS (2018). Hablemos de raza: identidad, chatbots e IA. En *Actas de la Conferencia CHI de 2018 sobre Factores Humanos en Sistemas Informáticos* (p. 315). ACM.
- Søraa, RA Géneros mecánicos: ¿cómo los humanos generizan robots? (2017) *Género, Tecnología y Desarrollo*, 21 (1-2), 99-115.
- Tay, B., Jung, Y. y Park, T. (2014). Cuando los estereotipos se encuentran con los robots: el arma de doble filo del género y la personalidad de los robots en la interacción humano-robot. *Computers in Human Behavior*, 38, 75-84.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Vincent, J. (24 de marzo de 2016). Twitter le enseñó al chatbot de IA de Microsoft a ser un racista imbécil en menos de un día. *The Verge* . <https://www.theverge.com/2016/3/24/11297050/tay-microsoft-chatbot-racist>

West, M., Kraut, R., y Ei Chew, H. (2019). Me sonrojaría si pudiera: cerrar las brechas de género en las habilidades digitales a través de la educación. UNESCO.

Yifrah, K. (2017). *Microcopia: la guía completa* . Nemala.



**INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL, UNA
APROXIMACIÓN A SU APLICACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD EN LA
SALUD: POTENCIAL, RIESGOS Y HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN.
EL CASO ESPECÍFICO DE LAS VACUNAS¹⁰⁴**

DR. JUAN EMILIO SUÑÉ CANO

Profesor Asociado de Derecho Internacional Público
Dep. de D. Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho
Facultad de Derecho
Universidad Complutense de Madrid
jsune@ucm.es

*“Las ideas no son responsables de lo que los hombres hacen con ellas”
Werner Karl Heisenberg. Físico teórico alemán, pionero clave de la mecánica
cuántica.*

Resumen de la ponencia:

La inteligencia artificial (IA) presenta un potencial transformador para el sector de la salud, con la capacidad de salvar vidas, optimizar el trabajo de los profesionales sanitarios y acelerar drásticamente la investigación y el desarrollo de vacunas. La IA ya está mejorando la comunicación para reducir errores médicos, ayudando en el diagnóstico y optimizando los tratamientos. Su aplicación en la vacunología ha demostrado acortar los plazos de desarrollo de años a meses, como se evidenció durante la pandemia de COVID-19, a través de la predicción de epítomos y la optimización de ensayos clínicos.

Sin embargo, este enorme potencial conlleva riesgos significativos que deben ser gestionados de manera proactiva. Entre los principales desafíos se encuentran los sesgos algorítmicos derivados de datos de entrenamiento no representativos, las violaciones de la privacidad de datos personales, la falta de marcos regulatorios claros y la posible exacerbación de las desigualdades en salud si las soluciones de IA solo están disponibles para segmentos privilegiados de la población. La falta de acción para implementar principios de IA responsable

¹⁰⁴ Organizadas en el marco de las Ayudas a Congresos, Jornadas y Seminarios 2025 del Vicerrectorado de Comunidad, Campus, Cultura y Deporte de la Universidad Rey Juan Carlos. En el desarrollo de las actividades propias del Grupo de Investigación, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (IAIURIS) de la Universidad Rey Juan Carlos.

también es un riesgo, ya que podría ralentizar el avance científico y mermar la confianza pública.

I. Introducción, vacunas, IA y propiedad intelectual e industrial

El desarrollo acelerado de las vacunas contra el COVID-19 demostró el potencial transformador de la Inteligencia Artificial (IA) en la vacunología moderna, acortando los plazos convencionales de años a solo meses. No obstante, esta aceleración fue el resultado de una convergencia de factores—incluyendo financiación masiva, plataformas de ARNm preexistentes, y colaboración global—y no únicamente de la IA. A pesar de los avances, el papel específico de la IA en la investigación, el desarrollo, la distribución y la aceptación de vacunas ha permanecido disperso en múltiples revisiones.

La investigación tradicional en vacunas y su ciclo de I+D (Investigación y Desarrollo), que abarca décadas, se ve desafiada por la complejidad de procesos como el descubrimiento de antígenos, la predicción de epítomos y el diseño riguroso de ensayos clínicos, todos ellos aspectos en que los componentes éticos, jurídicos y de seguridad la propiedad intelectual e industrial deben tenerse muy presentes.

II. El Potencial Transformador de la IA en la Salud y el Desarrollo de Vacunas

La inteligencia artificial se ha consolidado como una herramienta fundamental con el potencial de abordar algunos de los mayores desafíos del sector salud, como el agotamiento de la fuerza laboral, el envejecimiento de la población y la creciente complejidad de las enfermedades crónicas. Su impacto abarca desde la mejora de la atención clínica diaria hasta la aceleración de la innovación biomédica.

Oportunidades Clave en el Sistema Sanitario

- **Reducción de Errores Médicos y Salvamento de Vidas:** La IA es ideal para mejorar la comunicación al proporcionar la información correcta a la persona adecuada en el momento preciso. Se estima que solo en 2023, unas 163,000 personas pudieron haber muerto en Europa debido a errores médicos, de los cuales el 30% se deben a fallos de comunicación. La IA puede prevenir estos errores, salvar vidas y mejorar los resultados de salud.

- **Apoyo a los Profesionales de la Salud:** La IA puede automatizar una parte significativa de las tareas administrativas, liberando tiempo para que los

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



profesionales de la salud se centren en la interacción con los pacientes. Se estima que hasta el 36% de las actividades en el cuidado de la salud y social podrían automatizarse. Estos aumentos de productividad ayudarían a reducir el déficit proyectado de 3.5 millones de profesionales de la salud para 2030 en los países de la OCDE.

- **Mejora de la Ciberseguridad:** Con unas pérdidas financieras proyectadas de hasta 10.5 billones de dólares para 2025 debido a ciberataques, los sistemas de salud son un objetivo principal. La IA puede utilizarse para detectar amenazas y prevenir o abordar brechas de seguridad en la infraestructura de salud digital, generando confianza en el uso de herramientas digitales.

- **Desbloqueo del Valor de los Datos de Salud:** Actualmente, el 97% de los activos de datos de salud no se utilizan para la toma de decisiones. La IA puede analizar estas vastas cantidades de datos para desarrollar tratamientos para enfermedades raras, mejorar la seguridad de los sistemas de salud detectando patrones inusuales de enfermedad, identificar oportunidades de prevención y avanzar en la medicina personalizada. Durante la pandemia, la IA aceleró el descubrimiento de vacunas que salvaron millones de vidas.

Aceleración de la Investigación y Desarrollo de Vacunas

Una revisión sistemática de 27 estudios publicados entre 2020 y 2024 confirma el papel fundamental de la IA en todo el ciclo de vida de las vacunas.

- **Técnicas de IA Aplicadas:**

- **Machine Learning (ML) tradicional:** Algoritmos como bosques aleatorios (random forests), máquinas de vectores de soporte (SVM), gradient boosting y regresión logística son dominantes en tareas como el descubrimiento de antígenos, la predicción de epítomos y la optimización de la cadena de suministro.

- **Deep Learning (DL):** Arquitecturas como las redes neuronales convolucionales (CNN) y recurrentes (RNN), así como las redes generativas antagónicas (GAN), han sido instrumentales en el diseño de vacunas multiepítopo y en simulaciones de ensayos clínicos adaptativos.

- **Impacto en los Plazos y la Eficacia:**

- **Reducción de Tiempos:** La integración de la IA ha reducido los plazos de desarrollo de vacunas de varios años a solo meses, un fenómeno claramente demostrado durante la respuesta a la COVID-19. La IA facilita el mapeo rápido de epítomos y permite diseños de ensayos clínicos adaptativos.

- Integración Multi-ómica: El uso de conjuntos de datos multi-ómicos (genómicos, transcriptómicos, proteómicos) acelera la identificación de antígenos potenciales y la selección de epítomos conservados estructuralmente, mejorando la probabilidad de encontrar objetivos inmunogénicos.

- Mejora de la Eficacia: Herramientas de predicción de epítomos como NetMHCpan y DeepVacPred han demostrado una alta precisión en la clasificación de epítomos inmunodominantes, lo que conduce a una mayor inmunogenicidad en las vacunas, especialmente en plataformas de ARNm y vacunas peptídicas para VIH y malaria.

III. Riesgos y Desafíos Críticos en la Implementación de la IA

A pesar de su potencial, la implementación de la IA en la salud no está exenta de riesgos significativos. La inacción para operativizar los principios de IA responsable también presenta peligros, como la ampliación de las brechas digitales, el agotamiento continuo de los profesionales y la incapacidad de aprovechar los avances científicos. No es posible reducir el riesgo a cero, pero una gestión proactiva es fundamental.

Principales Categorías de Riesgo

1. Resultados Deficientes por Algoritmos Sesgados o de Baja Calidad:

- Riesgo: Si los datos utilizados para entrenar los algoritmos no son representativos de la población (por ejemplo, entrenados con datos de hombres y aplicados a mujeres), los resultados pueden ser deficientes, dañinos o discriminatorios. La falta de transparencia y explicabilidad puede generar desconfianza y hacer que las recomendaciones de la IA sean ignoradas.

- Desafío: Existe la necesidad de directrices nacionales e internacionales sobre qué información se requiere de los sistemas de IA para que sean confiables, así como criterios para definir una solución de "IA responsable".

2. Violaciones de la Privacidad y Seguridad de los Datos:

- Riesgo: El uso de grandes cantidades de información de salud personal y detallada crea un objetivo significativo para los ciberataques y aumenta el riesgo de violar el derecho a la privacidad de los individuos.

- Desafío: La legislación sobre protección de datos a menudo entra en tensión con el desarrollo de la IA. Es necesario modernizar los "códigos de conducta" para equilibrar la protección de la privacidad con la obtención de resultados positivos para la salud, reconociendo que un riesgo cero de violación de la privacidad impediría avances beneficiosos.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



3. Fragmentación de Soluciones y Exacerbación de Desigualdades:

- **Riesgo:** Existe el peligro de que se desarrollen soluciones de IA a medida, sin capacidad de escalabilidad, que solo beneficien a organizaciones de salud ricas y a segmentos privilegiados de la población. Esto puede duplicar esfuerzos, desperdiciar recursos públicos y ampliar las desigualdades en salud.
- **Desafío:** Los cimientos políticos, técnicos y de datos en el sector salud están severamente fragmentados, lo que dificulta la escalabilidad de las soluciones de IA. Es crucial armonizar estos cimientos para permitir un uso equitativo.

4. Impacto en la Fuerza Laboral Sanitaria:

- **Riesgo:** Las funciones laborales cambiarán, y se estima que el 27% de los empleos corren un alto riesgo de automatización. Si las soluciones de IA no se diseñan con la participación de los profesionales de la salud, pueden aumentar la carga de trabajo y contribuir al agotamiento en lugar de aliviarlo.
- **Desafío:** Muchos profesionales de la salud aún no tienen las habilidades para comprender y utilizar las herramientas de IA. Es necesario adaptar la IA a los profesionales, respetar su integridad y fomentar la adopción y el desarrollo de nuevas competencias.

5. Falta de Responsabilidad y Marcos Regulatorios:

- **Riesgo:** Sin una supervisión clara, la IA puede implementarse de manera que cause daño sin que haya repercusiones. Aún no está claro quién es responsable cuando una solución de IA causa daño: el desarrollador, la organización que la compró o el usuario. Esta ambigüedad puede incentivar la inacción.
- **Desafío:** El mercado mundial de la IA en salud, proyectado en 188 mil millones de dólares para 2030, ha crecido en gran medida sin regulación. Se necesitan urgentemente marcos regulatorios y vías estandarizadas para la validación y aprobación de herramientas de IA.

IV. IA para la Aceptación Pública y la Comunicación

El alcance de la IA se extiende más allá del laboratorio y la clínica, desempeñando un papel emergente en la configuración de la comunicación en salud pública y la confianza en las vacunas.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



- **Análisis de Sentimiento y Monitoreo de la Desinformación:** Utilizando el Procesamiento del Lenguaje Natural (PLN), los algoritmos de IA pueden monitorear las plataformas de redes sociales para capturar cambios en tiempo real en el sentimiento público sobre las vacunas. Esto permite identificar "puntos calientes" regionales de desinformación y señalar las preocupaciones específicas que más se correlacionan con la reticencia a la vacunación. Por ejemplo, se ha vinculado la ansiedad sobre la nueva tecnología de vacunas de ARNm con picos de negatividad en las redes sociales.

- **Herramientas de Comunicación Personalizada:** Los chatbots y agentes conversacionales emergen como herramientas para mitigar la reticencia, proporcionando información sobre vacunas personalizada y bajo demanda. Estas herramientas, si son auditadas regularmente para garantizar su precisión, pueden ayudar a contrarrestar la desinformación.

- **Guía para Estrategias de Salud Pública:** Los modelos de pronóstico basados en IA pueden guiar estrategias de salud pública, como la predicción de focos de brotes, la asignación de recursos y el diseño de campañas de mensajería dirigidas. Este enfoque integra el I+D de vacunas con la participación pública para abordar tanto los aspectos científicos como los factores sociales que influyen en las tasas de aceptación y cobertura.

Direcciones de Política y Recomendaciones para la Acción

Para aprovechar el potencial de la IA y gestionar sus riesgos, es imperativo pasar de los principios a la acción. Se necesita un esfuerzo proactivo y coordinado para dar forma a la evolución de la IA en los sistemas de salud. La inacción corre el riesgo de afianzar soluciones fragmentadas que conducen a la inequidad y a costos excesivos.

V. CONCLUSIONES

Áreas de Acción Prioritarias

1. Establecer una Gobernanza de Datos Robusta y Consorcios Multi-ómicos:

- Crear consorcios globales para compartir datos genómicos, proteómicos y clínicos bajo estándares armonizados.
- Invertir en infraestructuras seguras y escalables que permitan análisis a gran escala, utilizando tecnologías como el aprendizaje federado para proteger la soberanía y privacidad de los datos.
- Realizar auditorías de sesgo algorítmico y garantizar que los conjuntos de datos de entrenamiento sean diversos y representativos.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



2. Fortalecer los Marcos Regulatorios y Éticos:

- Fomentar la colaboración entre organismos reguladores (por ejemplo, OMS, FDA, EMA) para desarrollar directrices claras sobre la validación, seguridad y transparencia de la IA.
- Establecer comités de ética interdisciplinarios para supervisar la explicabilidad de los algoritmos y la gobernanza de los datos.
- Definir los requisitos y la responsabilidad para el desarrollo y la implementación de soluciones de IA tanto en el sector público como en el privado.

3. Capacitar a la Fuerza Laboral e Integrar a los Profesionales:

- Mejorar la formación y la creación de capacidades para que los profesionales de la salud y de TI utilicen eficazmente la IA.
- Establecer requisitos para la inclusión de profesionales de la salud en todo el ciclo de vida de la IA (diseño, desarrollo, implementación y evolución).
- Crear programas para fomentar la adopción y el uso responsable de soluciones de IA autorizadas en la práctica clínica.

4. Garantizar el Acceso Equitativo y la Escalabilidad:

- Armonizar las bases políticas, de datos y técnicas para permitir la escalabilidad de las soluciones de IA dentro de los países y a través de las fronteras.
- Desarrollar mediciones sobre la disponibilidad, el uso y el impacto de la IA en la salud, analizando los resultados por geografías, géneros y otros grupos relevantes.

5. Priorizar la Equidad Global y la Preparación ante Pandemias:

- Expandir la infraestructura digital en regiones desatendidas para garantizar un acceso equitativo a las soluciones de IA.
- Fomentar la creación de capacidades locales a través de la formación y la transferencia de tecnología.
- Asegurar una inversión sostenida en investigación de IA y vacunas para mantener recursos flexibles que puedan ser desplegados rápidamente durante emergencias sanitarias.

JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR



Priorizar la expansión de la infraestructura digital, la capacitación en alfabetización de datos y la financiación sostenida en entornos de bajos recursos para garantizar que los beneficios de la IA sean accesibles a poblaciones subrepresentadas a nivel mundial.

La materialización de estos beneficios requiere no solo inversión en infraestructura y colaboración intersectorial, sino también una documentación transparente del modelo y una supervisión ética rigurosa. La IA es como un “propulsor de cohete” para la vacunología; tiene el poder de acortar drásticamente el viaje, pero requiere un sistema de guía (los marcos éticos, jurídicos y de propiedad intelectual e industrial) y un suministro de combustible fiable (los datos de alta calidad) para alcanzar su destino de forma segura y equitativa, sin dejar a nadie atrás.

No en vano, como señalaba el escritor y ex Senador de la República Francesa Víctor Hugo: *"lo que conduce y mueve al mundo no son las máquinas, sino las ideas"*.



JORNADAS DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR

